

BALANCE

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
(Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública
de Adquisición Obligatoria)**

Reconquista 1088, 9º Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad principal de la Sociedad:

Inversión en valores mobiliarios

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 7 de junio de 1927

Modificaciones del Estatuto:

10 de abril de 1930, 11 de octubre de 1939, 17 de septiembre de 1940, 11 de enero de 1943, 14 de agosto de 1947, 25 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1975, 7 de junio de 1977, 23 de junio de 1977, 11 de abril de 1980, 28 de julio de 1983, 28 de agosto de 1984, 30 de diciembre de 1986, 24 de abril de 1989, 8 de agosto de 1990, 25 de junio de 1992, 22 de julio de 1992, 26 de marzo de 1993, 20 de septiembre de 1993, 14 de junio de 1994, 17 de julio de 1996 y 11 de febrero de 2004

Fecha de terminación del contrato social:

27 de julio de 2064

Información sobre sociedades:

Ver notas 5, 6 y 7 a los estados contables consolidados y nota 7 a los estados contables individuales

**EJERCICIO ECONÓMICO N° 83
INICIADO EL 1º DE ENERO DE 2009**

ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(presentados en forma comparativa)
(en miles de pesos)

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

(en miles de pesos - nota 14 a los estados contables consolidados y nota 11 a los estados contables individuales)

Autorizado a realizar oferta pública, suscripto e integrado

Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10
(en circulación)

260.431

Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10
(en cartera)

81

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACIÓN CONTABLE COMPLEMENTARIA

**ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA)**

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

	31/12/09	31/12/08
ACTIVO		(nota 1)
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	12.880	25.691
Inversiones (nota 9.a)	150.445	73.339
Créditos por ventas (nota 9.b)	19.471	7.162
Otros créditos (nota 9.c)	12.843	15.897
Bienes de cambio (nota 9.d)	2.295	4.257
Total del Activo Corriente	197.934	126.346
ACTIVO NO CORRIENTE		
Créditos por ventas (nota 9.b)	1.542	1.788
Otros créditos (nota 9.c)	30.513	37.557
Bienes de cambio (nota 9.d)	10.229	8.857
Inversiones (nota 9.a)	9.548	137.759
Bienes de uso y afectados a la concesión (nota 9.e)	198.350	219.180
Activos intangibles (nota 9.f)	2	4
Total del Activo No Corriente	250.184	405.145
TOTAL	448.118	531.491
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 9.g)	29.478	26.722
Préstamos (nota 9.h)	910	775
Remuneraciones y cargas sociales	8.971	7.037
Cargas fiscales	20.356	24.833
Otros pasivos	3.678	3.771
Provisiones para gastos	6.095	5.733
Total deudas	69.488	68.871
Previsiones		
Previsión para contingencias (nota 10.a)	590	599
Total previsiones	590	599
Total del Pasivo Corriente	70.078	69.470
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 9.g)	5.059	5.217
Préstamos (nota 9.h)	207	1.082
Bono deuda concursal PDC (nota 9.i)	64.607	56.313
Bono a emitir por deuda concursal (nota 1.1.e)	386.884	351.555
Cargas fiscales	13.995	9.127
Remuneraciones y cargas sociales	556	881
Otros pasivos	2.815	1.554
Provisiones para gastos	1.397	1.729
Total deudas	475.520	427.458
Previsiones		
Previsión efectos concursales (notas 1.1.g, 9.j y 10.b)	839.908	903.127
Previsión para contingencias (nota 10.a)	13.497	13.653
Total previsiones	853.405	916.780
Total del Pasivo no Corriente	1.328.925	1.344.238
Subtotal	1.399.003	1.413.708
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	579	770
PATRIMONIO NETO	(951.464)	(882.987)
TOTAL	448.118	531.491

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
 (en miles de pesos)

	31/12/09	31/12/08
Ventas netas de bienes y servicios	210.178	169.970
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	<u>(137.416)</u>	<u>(115.238)</u>
Ganancia bruta	<u>72.762</u>	<u>54.732</u>
Gastos de comercialización y administración	(53.700)	(38.046)
Amortizaciones	<u>(24.699)</u>	<u>(19.189)</u>
Gastos operativos	<u>(78.399)</u>	<u>(57.235)</u>
Resultado de inversiones permanentes (nota 12.a)	<u>6.452</u>	<u>4.110</u>
Subtotal	<u>815</u>	<u>1.607</u>
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos		
Resultados financieros		
Intereses y gastos	8.933	4.864
Diferencias de cambio	9.729	7.408
Resultados por valuación de créditos a valores descontados	<u>(1.031)</u>	<u>240</u>
Resultados por tenencia		
Bienes de cambio e inversiones corrientes	<u>43.697</u>	<u>61.328</u>
Generados por pasivos	432	12.944
Resultados financieros		
Intereses y gastos	(5.483)	(4.252)
Diferencias de cambio	<u>(149.318)</u>	<u>(130.179)</u>
Resultados por valuación de pasivos a valores descontados	<u>(663)</u>	<u>(155.464)</u>
Otros ingresos (egresos) netos	<u>1.694</u>	<u>(39.948)</u>
Subtotal	<u>(91.627)</u>	<u>(160.276)</u>
Resultado neto por efecto concursal (notas 1.1.g y 12.b)	37.140	27.194
Subtotal antes de impuestos	<u>(54.487)</u>	<u>(133.082)</u>
Impuesto a la ganancia mínima presunta (nota 11.b)	(6.790)	(1.465)
Impuesto a las ganancias (nota 11.a)	(7.399)	747
Participación de terceros en sociedades controladas	199	710
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	<u>(68.477)</u>	<u>(133.090)</u>
Resultado por acción ordinaria (nota 8.5.o)	<u>(2,62)</u>	<u>(5,11)</u>

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2008	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.g y 12.b)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413

RESULTADOS			TOTAL	
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.518.425)	(882.987)
		106.515 (106.515)	(68.477)	(68.477)
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)

Las notas 1 a 16, el cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2007	260.431	81	311.901	572.413
Modificaciones de saldos al inicio en sociedades vinculadas				
Saldos al 31 de diciembre de 2007 modificados	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l) - Diferencia de cambio del ejercicio - Efecto concursal (notas 1.1.g y 12.b)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2008	260.431	81	311.901	572.413

RESULTADOS			TOTAL	
Ganancias reservadas	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
Reserva legal				
52.873	10.152	-	(1.387.772)	(752.334)
			2.437	2.437
52.873	10.152	-	(1.385.335)	(749.897)
		93.317		
		(93.317)		
			(4.688)	(133.090)
52.873	10.152	-	(1.518.425)	(882.987)

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
 (en miles de pesos)

	31/12/09	31/12/08
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	25.691	6.690
Efectivo al cierre del ejercicio	<u>12.880</u>	<u>25.691</u>
(Disminución) aumento neto del efectivo	<u>(12.811)</u>	<u>19.001</u>
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Actividades operativas		
Resultado del ejercicio	(68.477)	(133.090)
Impuesto a las ganancias	7.399	(747)
Más: Partidas que no significan utilización de efectivo (nota 13.a)	130.464	181.211
Menos: Partidas que no significan generación de efectivo (nota 13.b)	(43.791)	(32.014)
Cambios netos en activos y pasivos operativos:		
Créditos	(9.365)	(2.025)
Bienes de cambio	590	462
Deudas no financieras	4.891	10.022
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	<u>21.711</u>	<u>23.819</u>
Actividades de inversión		
Variación neta de activos y pasivos por consolidación PDC		552
Aumento de bienes de uso y afectados a la concesión	(3.191)	(4.947)
Aumento de activos intangibles		(128)
Cobro de dividendos	2.485	8.500
Aumento de inversiones	(33.816)	(8.795)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	<u>(34.522)</u>	<u>(4.818)</u>
Actividades de financiación		
Flujo neto de efectivo en las actividades de financiación	<u>-</u>	<u>-</u>
(Disminución) aumento neto del efectivo	<u>(12.811)</u>	<u>19.001</u>

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

MARCELO E. GARCIA
 Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E.C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(presentadas en forma comparativa – nota 8.4)
(en miles de pesos)

1. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREDITORES

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1º de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009:

a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniendo y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos como las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.

c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo pre-

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ventivo al que se arribó fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interveniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado acuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, "con el alcance indicado" y "con arreglo a lo resuelto en dicho fallo" de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2009 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2008) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del período/ ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una "novación condicional" (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).
- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 839.908, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".
- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Si bien el Directorio no ha tomado aún una decisión, en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, existe consenso en la necesidad de efectuar una mejora de propuesta que involucrará al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio.
- i) Al 31 de diciembre de 2009, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP, otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronun-

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
 - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
 - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, fundada en derecho positivo vigente, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de injectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la errónea inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.I.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encuentra firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro.

- d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsionar los efectos de su homologación (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos) asciende a 9,4 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsionado los efectos de la homologación de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 hubiera ascendido aproximadamente a 872 millones de pesos.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

- a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.
- b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió postergar la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. (“MBA S.A.”) la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.
- c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Tren de la Costa S.A. (“TDC”), sociedades oportunamente controladas por SCP.
- d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.
- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.
- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.
- b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:
 - TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
 - PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
 - PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
 - Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.
- c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integran un Fideicomiso de Administración de Acciones organizado de conformidad con la ley 24.441, que está compuesto por los acreedores de esa sociedad que hayan optado por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado.

Además, en esa fecha, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.

- d) Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2008, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 33,01%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende al 65,87% a esas fechas. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 98,88% a esas fechas. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

2. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada : Los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas y las medidas que restringen significativamente las exportaciones de gas natural, afectaron la ecuación económica y financiera de TGN, y han producido resultados adversos en relación a sus contratos de transporte. Las características del contexto económico y de las condiciones legales y contractuales en las que TGN se desenvuelve, así como el estado de la renegociación de la Licencia, generan incertidumbre en cuanto a la generación de flujo de fondos futuros que permita el recupero de los activos no corrientes, el re pago de la deuda financiera, el desarrollo futuro de sus negocios y la continuidad normal de las operaciones de la sociedad. La marcha futura de la economía podría requerir que el Gobierno modifique alguna medida adoptada o emita regulaciones adicionales. Sin embargo, es importante destacar que los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Luego de cuatro años de negociaciones con sus acreedores financieros, a fines del mes de septiembre de 2006, TGN procedió a consumar la reestructuración voluntaria de su deuda financiera. La correspondiente oferta de canje hecha pública a comienzos de agosto obtuvo un nivel de aceptación cercano a la unanimidad (99,94%). En consecuencia TGN pudo concretar la firma del correspondiente Acuerdo Preventivo Extrajudicial en forma privada, sin que fuera necesario requerir su homologación judicial. El acuerdo consistió en la cancelación de la deuda objeto de la reestructuración mediante (i) un pago en efectivo de US\$ 52,4 millones, (ii) la entrega de 87,9 millones nuevas acciones Clase C, representativas del 20% del Capital de TGN –con motivo de esta emisión de acciones CGC disminuyó su participación directa e indirecta en TGN un 3,22%, a emitir por capitalización de US\$ 68,0 millones de deuda financiera, y (iii) la entrega de Obligaciones Negociables simples no convertibles Serie A por US\$ 250 millones amortizables hasta el año 2012 y nuevas Obligaciones Negociables simples no convertibles Serie B por US\$ 203,6 millones con vencimiento en ese mismo año. A los efectos de llegar a esta solución TGN debió en los meses precedentes a la firma del acuerdo proceder a cancelar con quita algunas deudas financieras bilaterales, principalmente de corto plazo, acordar la cancelación parcial con quita de ciertas porciones de la tenencia de Obligaciones Negociables del Programa de US\$ 320 millones en poder de la Corporación Financiera Internacional e instrumentar cambios en la estructuración de una porción de su deuda financiera, de manera de hacer posible el cómputo del voto individual de cada uno de los acreedores en la solución propuesta.

En el marco de la Licencia, TGN considera que el obstáculo principal que hasta la fecha impide alcanzar un acuerdo de renegociación integral de la Licencia es la insistencia del Estado Nacional en incorporar una cláusula de indemnidad en su beneficio, que transfiera a TGN los efectos de sentencias o laudos arbitrales que, en relación con su Licencia, condenen a la República Argentina a pagar indemnizaciones.

Durante el mes de septiembre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos establecido por la Ley 25.561 de Emergencia Pública, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) formuló a TGN una propuesta de Acuerdo Transitorio que no involucra el otorgamiento de una indemnidad a favor del Estado Nacional y contempla un régimen tarifario de transición que otorgaba un incremento del 20 %. Dicha propuesta establece que la recaudación resultante del incremento tarifario debe afectarse a un fondo fiduciario destinado a financiar ciertas obras especificadas, sobre el sistema de transporte de TGN. Este acuerdo fue aprobado por el Directorio de TGN y posteriormente ratificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El acuerdo Transitorio asumía que el 31 de diciembre de 2008 dejaría de tener vigencia la LEP, lo que no ocurrió, ya que su vigencia fue prorrogada

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

hasta diciembre de 2009, razón por la cual, para esa fecha las partes deberían haber alcanzado un consenso respecto de las modalidades, plazo y oportunidad de las suscripción de un Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral. A la fecha el Acuerdo Transitorio no fue ratificado por el PEN, y por consiguiente, aún no entró en vigencia y no se han producido efectos económicos relacionados con dicho Acuerdo.

Adicionalmente TGN es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión del Sistema de Gasoducto Norte, cuya ejecución experimenta retrasos, existiendo incertidumbre respecto del cronograma de ejecución y del alcance de las obras pendientes. El 30 de septiembre de 2009 operó el vencimiento del plazo de los servicios previsto en el contrato de gerenciamiento del proyecto oportunamente suscripto por TGN. Previo al vencimiento, TGN informó tal situación a las autoridades y se puso a disposición para acordar los términos bajo los cuales se seguiría prestando el servicio atento a que la obra aún se encuentra en ejecución. Según lo previsto en el contrato, hasta tanto se arribe a un nuevo acuerdo y por un periodo de tres meses, TGN está facultado a percibir una suma equivalente al 1% del valor del contrato en forma mensual. El pasado 15 de octubre de 2009, se recibió nota de la Secretaría de Energía indicando que tanto el ENARGAS como Nación Fideicomisos “se encuentran analizando las acciones y conductas de ese Gerente de Proyecto en el marco del contrato de la referencia, a fin de evaluar los cumplimientos y eventuales incumplimientos de los servicios a su cargo” y que mientras tanto, “...corresponde que TGN continúe prestando los servicios, sin percepción de monto adicional alguno, hasta tanto finalicen su informe la Autoridad Regulatoria y Nación Fideicomisos y se decida sobre la continuidad o no del contrato.” Al momento, se desconoce el posible desenlace de esta situación. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que esta situación podría generar sobre el valor de los créditos por sus servicios e ingresos futuros derivados del contrato de gerenciamiento.

A partir de febrero de 2004, y como consecuencia del aumento de la demanda doméstica de gas y de la simultánea caída de la producción, el gobierno argentino adoptó una serie de medidas aún vigentes, para garantizar que la oferta de gas natural sea prioritariamente destinada a satisfacer la demanda interna. Estas medidas, que suponen restricciones a las exportaciones de gas, han limitado de manera creciente las ventas de gas al exterior. Como consecuencia de ello, la utilización del transporte firme contratado por los cargadores con destino a la exportación ha ido decreciendo progresivamente. Desde principios de 2009, dicha capacidad tuvo una utilización promedio del 10%. Por esta razón, la mayor parte de los cargadores de exportación han tomado distintas actitudes tendientes a cuestionar los términos o la vigencia de sus contratos de transporte firme. En tal contexto, existen cargadores que han dejado de pagar la tarifa total o parcialmente, o han pagado bajo protesto, o han iniciado acciones legales tendientes a obtener la rescisión sin culpa de los contratos de transporte vigentes, o han rescindido unilateralmente el contrato de transporte, o anunciaron su intención de iniciar acciones de readecuación de los términos contractuales. Sin perjuicio de la obligación contractual de estos cargadores a pagar la reserva de capacidad firme hasta el final del contrato, las conductas adoptadas sumadas al contexto de caída de los saldos exportables de gas natural generan incertidumbre con respecto al futuro cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los clientes de exportación. Al 31 de diciembre de 2009, los cargadores de exportación registran un saldo impago de \$ 293,4 millones, por lo que TGN ha constituido una previsión de \$ 141,7 millones para hacer frente a la incobrabilidad del servicio de transporte adeudado.

Debido al continuo deterioro de la ecuación económica-financiera, que obedece al persistente congelamiento de las tarifas domésticas combinado con una caída en los ingresos por transporte de exportación derivada de las limitaciones de envío de gas al exterior, la suba generalizada de sus costos, y el incremento significativo en el tipo de cambio ocurrido al cierre del ejercicio, el 22 de diciembre de 2008, el Directorio de TGN decidió: (i) privilegiar la prestación segura y confiable del servicio público de gas natural a su cargo; (ii) preservar el principio de empresa en marcha y (iii) asegurar igualdad de trato de todos sus acreedores. En razón de ello TGN se vio en la necesidad de postergar el pago de la deuda financiera que vencía ese mes por un importe de u\$s 22,2 millones.

No obstante ello, el ENARGAS dispuso mediante Resolución I/587 la intervención de TGN por 120 días y designó a un interventor con funciones de “coadministración societaria” y “fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas” a cargo de TGN en virtud de la Licencia. Por el mismo acto, se dispuso una auditoría integral en el ámbito de TGN, la que a la fecha de los presentes estados contables se encuentra en curso. TGN interpuso un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

nistrativo Federal, Sala I, por considerar que la Resolución I/587 es parcialmente ilegal porque el ENARGAS carece de facultades para designar un interventor-coadministrador y porque además considera que dicha Resolución carece de motivación habida cuenta de que la decisión de postergar el pago de obligaciones financieras no representa ningún riesgo para la prestación del servicio público a cargo de la empresa. En tal sentido, el 26 de marzo de 2009, TGN se notificó de la resolución dictada por la Sala I de dicha Cámara que dispuso: (i) suspender los efectos de la Resolución I/587 en cuanto ella dispuso la intervención de TGN y designó interventor con funciones de co-administración societaria; (ii) mantener en cabeza del funcionario designado por el ENARGAS lo relativo a las tareas de fiscalización y control de todos los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN; y (iii) ordena al ENARGAS restituir a TGN los libros de actas que habían sido retirados de la sede social por la intervención. Mediante Resolución I/732 del 28 de abril de 2009, el ENARGAS prorrogó por 90 días el plazo durante el cual TGN siguió sujeta solo a fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas a cargo de TGN. Dicha resolución fue sucesivamente prorrogada hasta el 22 de febrero de 2010.

Transcurridos menos de 120 días de la decisión de postergar el pago de las cuotas de capital e intereses que vencían en diciembre de 2008, el Directorio de TGN aprobó una propuesta de reestructuración a fin de normalizar la situación con sus acreedores financieros. El 23 de abril de 2009, TGN anunció la presentación de una oferta de canje y pedido de Acuerdo Preventivo Extrajudicial (“APE”) dirigida a la reestructuración total de su deuda de u\$s 347,3 millones. En el marco de la Oferta de Reestructuración, TGN hizo una primera oferta de canje que fue posteriormente mejorada por una nueva oferta y pedido de APE, que se mantuvo abierta hasta el 14 de octubre de 2009. Con relación a la propuesta de reestructuración, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, cada titular de deuda pendiente recibirá a su opción: (i) nuevas obligaciones negociables a la par sin quita nominal sujeto a mecanismos de prorrato y reasignación. Las nuevas obligaciones negociables a la par tendrán un plazo de amortización total de 7 años, comenzando en el año 5, y devengarán intereses a una tasa creciente creciente entre 6,5% y 8,5%. TGN emitirá hasta un máximo de u\$s 247,3 millones de obligaciones negociables. (ii) un pago en efectivo a un precio de compra de u\$s 400 por cada u\$s 1.000 de monto de capital de deuda pendiente, sujeto a mecanismos de prorrato y reasignación. El monto máximo de efectivo disponible para rescatar deuda pendiente es de u\$s 40 millones. A pedido de TGN, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4 (“el Juzgado”) convocó a una asamblea de tenedores de Deuda Pendiente, conforme lo previsto en el Art. 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina (“LCQ”), que se celebró el 14 de octubre de 2009, para votar respecto de la propuesta de pago formulada por TGN. La oferta tuvo un nivel de aceptación del 87,25% computado sobre el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Series A y B, y en la asamblea de obligacionistas se aprobó por mayoría de 87,95% de votos a favor, computados sobre el total de obligacionistas que participaron y expresaron su voto en dicha asamblea. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN celebrada el 19 de octubre de 2009 ratificó la decisión del Directorio de someter el APE celebrado con los acreedores aceptantes a la homologación judicial prevista en la LCQ. El 26 de octubre de 2009 el Juzgado dispuso la publicación de edictos prevista en el art. 74 de la LCQ, quedando suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN, con las exclusiones del artículo 21 de la mencionada ley. El 30 de noviembre de 2009 TGN fue notificada que, habiendo expirado el plazo previsto en el art. 75º de la LCQ, el APE sometido a la homologación judicial fue objeto de impugnaciones por acreedores privados que en conjunto representaban aproximadamente el 2,4% del pasivo total sujeto a reestructuración. El 30 de diciembre de 2009 TGN fue notificada de la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4, que dispuso: (i) hacer lugar a una medida cautelar solicitada por la ANSeS, en su carácter de acreedor financiero y suspender preventivamente las resoluciones adoptadas en las asambleas de titulares de obligaciones negociables celebradas el 14 y 16 de octubre de 2009; (ii) dejar sin efecto provisionalmente la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN; (iii) suspender el tratamiento de las denuncias e impugnaciones contra el APE y el dictado del pronunciamiento homologatorio; y (iv) suspender todo trámite administrativo de autorización para hacer oferta pública de las nuevas obligaciones negociables. Tras obtener la habilitación de la feria judicial, TGN apeló dicha medida cautelar (el recurso fue concedido con efecto devolutivo) y obtuvo el restablecimiento por treinta días hábiles judiciales de la indisponibilidad de fondos embargados en el marco de los juicios ejecutivos. El 21 de enero de 2010, TGN fue notificada de la resolución dictada por la Sala de feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en virtud de la cual se dispuso hacer lugar a la apelación interpuesta por TGN, revocando parcialmente la medida cautelar con el consiguiente restablecimiento de la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN. Asimismo,

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

la Sala de feria dispuso que las restantes cuestiones recurridas por TGN sean resueltas por la Sala C de la Cámara del fuero. Es importante destacar que a la fecha de emisión de los presentes estados contables la homologación judicial del APE está pendiente de resolución y que el APE prevé ciertas causales automáticas de rescisión de la propuesta de reestructuración (APE, art. 10.1(a)), y otras causales que otorgan a los acreedores que oportunamente hayan prestado conformidad a los términos de dicho acuerdo la posibilidad de rescindirlo a su exclusiva opción (APE, Artículo 10.1(b)).

No obstante, como resultado de aquellas o de otras que pudieran iniciarse en el futuro, TGN podría tener que acogerse a la protección que brinda la Ley de Concursos y Quiebras. Las disposiciones de las Reglas Básicas de la Licencia ("RBL") de TGN establecen que la "declaración de quiebra" es causal de la pérdida de la licencia y consecuentemente de la transferencia de los activos esenciales a un nuevo concesionario o al Estado Nacional de acuerdo al mecanismo previsto para la finalización de la licencia. No obstante, TGN considera, basada en las disposiciones de las RBL, que no se produciría ningún efecto adverso inmediato sobre su Licencia de Transporte. Ello, en virtud de que el mero pedido de quiebra o el concurso preventivo no son causales que habiliten la declaración de caducidad de la licencia (de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 de las RBL), concepto que se ve reforzado en virtud de las disposiciones del artículo 1º del Decreto N° 1.834/02.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, con fecha 15 de setiembre de 2008, AES Uruguaina Emprendimientos S.A. (AES U) notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de setiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM ha notificado a YPF la decisión de declarar resuelto el contrato de transporte firme, por exclusiva culpa de YPF.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación del flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados contables de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 646 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esa hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.
- El 17 de junio de 2005 Petrobrás Energía SA ("Petrobrás") promovió contra CGC una demanda arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). Dicha demanda tenía a que se declare la existencia de un derecho de adquisición preferente a favor de Petrobrás y se ordenara a CGC comunicar los términos en los que se habría efectuado, según la postura de Petrobrás, la transferencia indirecta del 29% de la UTE Santa Cruz I a fin de que Petrobras decidiera si deseaba ejercer el derecho de preferencia que sostenía le asistía respecto del citado porcentaje de participación.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Según la interpretación que Petrobras efectuaba del artículo 12 del contrato de UTE Santa Cruz I (interpretación rechazada por CGC), el derecho de preferencia que señalaba le asistía se habría generado con motivo del cambio de control de la Sociedad efectuado como parte del acuerdo preventivo homologado judicialmente en su concurso.

El conflicto había de resolverse conforme al derecho argentino debiendo llevarse a cabo el proceso arbitral en la ciudad de Buenos Aires República Argentina.

Petrobrás también procuró obtener en la justicia argentina una medida de no innovar tendiente a impedir la integración del aumento de capital efectuado por Explore Holdings L.P., en cumplimiento del contrato de suscripción celebrado con CGC el 20 de junio de 2003, sujeto a homologación judicial del concurso de CGC, requisito que quedó cumplido en junio de 2005. La juez interviniente rechazó dicha medida de no innovar y mandó asimismo anotar la litis en los libros / registros de CGC, requerimiento recurrido por CGC que habría devenido también abstracto en atención al cambio ocurrido en la composición accionaria con anterioridad a dicha orden. Sin perjuicio de ello el Directorio entonces actuante tomó razón de tal comunicación en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad.

La deducción de la demanda arbitral por parte de Petrobrás, motivó una presentación de CGC ante el Juez que entiende en su proceso concursal, a efectos de que, vía inhibitoria, éste reclamase para sí la competencia para entender en este asunto, dado el carácter universal del proceso falencial que afecta a CGC y que el planteo de Petrobrás perseguía la afectación de los derechos acordados en el marco de la propuesta homologada. El estado actual del conflicto de competencia se informa más abajo.

Con fecha 13 de septiembre de 2005 CGC contestó la demanda oponiéndose a lo que requiere Petrobrás. CGC argumentó en su contestación de demanda arbitral, que la interpretación que Petrobras efectuaba del contenido de la cláusula 12 del contrato de UTE era errónea, pues mediante la suscripción de acciones por Explore en el capital de CGC, no se ha producido cesión o transferencia alguna de la participación que CGC ostentaba y ostenta en el Área Santa Cruz I.

Asimismo indicó que dado el proceso concursal que atraviesa CGC, si el pretendido derecho existiera, éste sería de causa preconcursal y por lo tanto, Petrobrás debió hacerlo valer en el marco de concurso preventivo (y no iniciando un proceso arbitral), y que, de considerar que la propuesta concursal implementada mediante la suscripción de nuevas acciones de la concursada debía generar un derecho a la demandante a la adquisición de la participación de la concursada en el área mencionada, debería haberlo hecho valer impugnando el acuerdo preventivo homologado – lo que no ha hecho –, por lo que el supuesto derecho se encontraría prescripto.

Se indicó además, que la cláusula 12 del Contrato de UTE no comprende transferencias indirectas o transferencia globales o que involucren más activos que el porcentaje de participación (package deal) y, por tanto, no prevé las estipulaciones indispensables para determinar un precio por dicho activo en tal tipo de transferencia.

Entre otras defensas interpuestas por CGC se señaló el hecho que los propios actos de Petrobrás contradecían su reclamo en tanto la propia Petrobrás no había concedido derecho de preferencia alguno a CGC cuando tuvo lugar su cambio de control por adquisición indirecta de Pecom Energía S.A.

En fecha 13 de septiembre de 2006 se anunció la composición definitiva del Tribunal Arbitral.

Tras presentaciones simultáneas en las que las Partes precisaron sus pretensiones y dedujeron oposiciones respecto de las pretensiones de la contraria, con fecha 24 de octubre de 2006, se procedió a la firma del Acta de Misión, documento que fijó definitivamente la tarea del Tribunal Arbitral.

Con fecha 12 de junio de 2007, el Tribunal Arbitral resolvió sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida por las Partes y fijó plazos para la producción de la misma.

En fecha 21 de diciembre de 2007, el Juzgado que entiende en el concurso preventivo de CGC, resolvió admitir la inhibitoria oportunamente planteada por CGC y declararse competente para entender en el proceso

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

arbitral correspondiente, disponiendo su inmediata remisión a ese Juzgado, a cuyo fin ordenó librar los despachos del caso, anoticiando lo resuelto al Tribunal Arbitral de la CCI. Asimismo, ordenó notificar al Tribunal Arbitral mediante oficio con copia íntegra y certificada de la resolución.

Con fecha 1 de febrero de 2008, CGC hizo una presentación al Tribunal Arbitral (i) notificando al Tribunal Arbitral la resolución dictada por el Juez Comercial a cargo del concurso preventivo de CGC por la que se hace lugar al pedido de inhibitoria oportunamente solicitado por CGC; (ii) solicitando la suspensión del trámite del arbitraje; (iii) solicitando resuelva el Tribunal Arbitral si acepta la competencia del Juzgado Comercial; y (iv) en caso que el Tribunal Arbitral sostuviera su propia competencia, remita los autos a la CSJN.

En fecha 14 de febrero de 2008, el Tribunal Arbitral resolvió que, atento a estar avocado al análisis de la cuestión relativa a su competencia para continuar interviniendo en el caso, quedaban suspendidos los plazos para efectuar los depósitos para hacer frente a los honorarios de los peritos contable y valuador hasta tanto resuelva la cuestión relativa a su competencia. Por último, el Tribunal Arbitral comunicó al Juzgado Comercial que atento la inhibitoria, ha resuelto dictar una resolución sobre su competencia la cual será comunicada al Juzgado Comercial tan pronto sea dictada la misma. En el interín, habían suspendido el procedimiento arbitral.

Con fecha 17 de abril de 2008, el Tribunal Arbitral dictó un laudo en el que resolvió reafirmar su competencia y, como consecuencia, elevar las actuaciones arbitrales a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) para que dirima el conflicto de competencia planteado con el Juzgado Concursal. Dicho laudo fue comunicado por el Tribunal Arbitral al juez del concurso y a la CSJN. Luego de un requerimiento efectuado por la CSJN, el Tribunal Arbitral remitió al Máximo Tribunal la totalidad de las actuaciones arbitrales.

El expediente de la Inhibitoria también se había remitido a la CSJN, y – conjuntamente con la presentación del Tribunal Arbitral – formó el expediente caratulado Competencia 1048.

Por otra parte, el expediente de medida precautoria iniciada por Petrobrás actualmente también se encuentra remitido a la CSJN, a los fines de que el Máximo Tribunal tenga a la vista la totalidad de los expedientes relacionados con el proceso arbitral a la hora de resolver el conflicto de competencia.

Por otro lado, en previsión de que, conforme a la tesis de Petrobrás, cambios de control que no fueran de meras sociedades instrumentales pudieran disparar derechos de preferencia en la UTE Santa Cruz I, CGC promovió ante el juez de su concurso preventivo un pedido tendiente a que le fueran comunicadas todas las condiciones del negocio jurídico Pérez Companc - Petrobrás, del mismo modo en que esta última lo solicitará respecto al aumento de capital y al acuerdo preventivo de CGC. Dicho expediente (de Diligencia Preliminar y Prueba Anticipada) fue iniciado con la finalidad de efectivizar los actos conservatorios necesarios respecto de los derechos que pudieran corresponderle a CGC en el hipotético caso de que se declarara que los mencionados cambios de control hagan aplicable el derecho de preferencia que, según alega Petrobras, estaría establecido en el artículo 12 del Contrato de UTE.

Confirmado lo expresado por CGC en su defensa de excepción subsidiaria de incumplimiento, en diciembre de 2008 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia presentó el expediente en el que se trató la autorización para la adquisición del Grupo Perez Companc por el Grupo Petrobras. Al obtenerse el contrato de adquisición se constató que las partes del mismo consideraron el derecho reclamado por Petrobras a CGC como inexistente al señalar que “...la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de los Vendedores de la Compañía del presente Contrato y los Acuerdos Relacionados de los que fuera parte cada uno de ellos y la realización de las operaciones contempladas por el presente y en ellos no...dan o darán lugar al desencadenamiento de derechos de suscripción preferente, derechos de oferta preferente o derechos de reemplazar o solicitar el reemplazo de un operador en un contrato de operación o unificación de cualquier naturaleza...”.

Con fecha 15 de julio de 2009 Petrobrás, CGC y Explore Acquisition Corporation suscribieron un “Acuerdo de Terminación de Arbitraje y de causas directa o indirectamente vinculadas al mismo”, mediante el cual Petrobrás desistió irrevocablemente de la acción y del derecho que alegó tener en el proceso arbitral como así también del derecho y del proceso de medida precautoria por ella iniciado.(“Petrobras Energía S.A. c/ Compañía General de Combustibles S.A. s/ medida precautoria” (Expte. Nro. 49837/05).

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Por su parte, CGC desistió de las acciones judiciales relacionadas al arbitraje por ella iniciadas (i) “Compañía General de Combustibles S.A. s/ concurso preventivo s/ inc. por separado” (Inhibitoria) (Expte. Nro. 049.312); (ii) “Compañía General de Combustibles S.A. s/ concurso preventivo s/ Inc. de extinción de acciones y derechos” (Expte. Nro. 49.495); (iii) “Compañía General de Combustibles S.A. c/ Petrobras Energía S.A. s/ Diligencia Preliminar” (Expte. Nro. 049436) (primer inicio); (iv) “Compañía General de Combustibles S.A. c/ Petrobras Energía S.A. c/ Diligencia Preliminar” (Expte. Nro. 52.352/08) y sus incidentes).

Con fecha 29 de julio de 2009 Petrobrás y CGC, en una presentación conjunta, informaron al Tribunal Arbitral sobre el acuerdo suscripto. Con fecha 2 de noviembre de 2009 la Secretaría de la ICC informó a las partes que procederían al cierre administrativo del expediente.

Finalmente, en cada uno de los procesos judiciales, se presentaron los escritos de desistimiento los que se encuentran en proceso de ser proveídos.

- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”) y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el “Convenio Operativo”). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

Siguiendo las instrucciones oportunamente emitidas por el Gobierno Venezolano, y haciendo previamente todas las reservas legales correspondientes, el 1 de diciembre de 2005 CGC firmó un Acuerdo Transitorio con PDVSA, en el cual se compromete a negociar los términos y condiciones para la conversión del Convenio Operativo del Área Campo Onado en una empresa mixta y adicionalmente reconoce la aplicación del límite del 66,67% sobre el valor pagado a los contratistas en el año calendario 2005.

Asimismo, conforme las instrucciones del Gobierno Venezolano, el 31 de marzo de 2006 CGC, Banco Popular del Ecuador S.A. y Korea National Oil Corporation (las “Empresas Participantes”) suscribieron con PDVSA Petróleo, S.A. y Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. (“CVP”) un Memorandum de Entendimiento (“MDE”) relativo al proceso de conversión a empresa mixta, en los términos dispuestos por éstas últimas. Conforme los términos del MDE, sujeto a las aprobaciones necesarias, incluyendo la aprobación de la Asamblea Nacional y las aprobaciones corporativas de las Empresas Participantes, se estableció que (i) CVP y las Empresas Participantes formarán una empresa mixta, en la cual CVP tendrá el sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social (las acciones Clase A) y las Empresas Participantes tendrán el cuarenta por ciento (40%) restante (las acciones Clase B); (ii) la empresa mixta se hará cargo del desarrollo de las actividades en el área que se especifica en el Anexo A del proyecto de contrato para la conversión a empresa mixta anexo al MDE; (iii) los términos y condiciones de la migración a empresa mixta, incluyendo el acta constitutiva y estatutos de la misma, se ajustarán a lo previsto en el proyecto de Contrato de Conversión con sus respectivos anexos que se anexa al MDE, en el entendido de que, como se indica en dicho proyecto, quedan aún pendientes algunos detalles que deberán completarse a la brevedad posible; y (iv) sujeto a las aprobaciones señaladas en el MDE, los cálculos económicos correspondientes suponen el inicio de las operaciones de la empresa mixta al 1 de abril de 2006.

Con fecha 9 de agosto de 2006, las Empresas Participantes suscribieron con PDVSA y CVP el acuerdo de conversión a empresa mixta, el cual resultó consecuente con los términos acordados en el mencionado MDE. Posteriormente se constituyó e inscribió en el Registro Público de Comercio de Venezuela la empresa Petronado S.A., el Poder Ejecutivo Venezolano emitió el decreto de transferencia de derechos, y los respectivos accionistas efectuaron los aportes de capital requeridos.

Tal como se indicara precedentemente el MDE estableció que los efectos económicos de la migración resultarían efectivos a partir del 1 de abril de 2006. Desde esa fecha y hasta que la empresa mixta se encontrara operativa, las operaciones del consorcio fueron provisoriamente conducidas y financiadas por CGC y los otros consortes, bajo la supervisión de un comité ejecutivo transitorio integrado con mayoría de representantes de PDVSA.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria del 26,004%.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recuperación de la inversión en Venezuela, la sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

- b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta.

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarara homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 646 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

4. ESTADO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS POR PARQUE DE LA COSTA S.A. (PDC) -ANTES TREN DE LA COSTA S.A. (TDC)- Y NUEVO TREN DE LA COSTA (NTDC)

Esta nota debe ser leída teniendo en consideración la escisión de los activos correspondientes a NTDC, que se detallan en el acápite 4) de la nota 1:

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992 se firmó el contrato de concesión con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos y la Sociedad, por el cual se otorga a TDC la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.
- b) El 25 de abril de 1995 se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y septiembre de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento, con la excepción del complejo "Parque de la Costa".
- c) Durante 1997 se inauguró progresivamente el complejo de entretenimientos "Parque de la Costa", algunas de cuyas atracciones importantes estuvieron en construcción, ajuste técnico y/o reemplazo hasta fines de dicho año.
- d) El emprendimiento ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la duración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de espaciamento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de espaciamento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Las negociaciones encaradas oportunamente ya sea para la incorporación de socios estratégicos o para la venta de las unidades de negocio de PDC no se concretaron, principalmente por la situación de incumplimiento en que incurrió SCP (ver nota 1), y las dificultades operativas arriba mencionadas. Todo ello motivó la presentación de PDC y su sociedad controlante en concurso preventivo de acreedores.

- e) Se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales es de fecha 7 de octubre de 2005 y engloba las distintas presentaciones efectuadas hasta la fecha, a través de una única presentación, que actualiza los análisis técnicos y económico-financieros anteriores. Sus puntos sobresalientes son:

- . prórroga del plazo de concesión;

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- . eliminación o, en su caso, congelamiento del canon a fin de evitar un canon creciente que penaliza la inversión;
- . escisión parcial del área concesionada, proponiéndose escindir el Parque de la Costa de la concesión propiamente dicha (transporte ferroviario y áreas comerciales) ya que se trata de una unidad de negocios independiente que no forma parte del objeto del contrato y se asienta esencialmente en terrenos propios;
- . modificación de las causales de rescisión, a fin de obtener financiamiento para fomentar la inversión, el ingreso de capitales o el desarrollo de nuevos negocios.

El expediente de renegociación se encuentra radicado actualmente ante la Secretaría de Transporte.

- f) En el caso de PDC, el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la Sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

- g) En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerzas) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperables en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre las cuales, a la fecha, no se han obtenido respuestas favorables.

- h) Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directores de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

5. SOCIEDADES OBJETO DE LA CONSOLIDACION

- a) Los estados contables de SCP al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se consolidaron con los estados contables o informes de gestión a esas fechas, de las siguientes sociedades:

Sociedad	Cantidad de acciones (participación directa e indirecta)	% de participación (directa e indirecta)	Cantidad de votos posibles
COMDEC S.A.	747.000	100,00	747.000
Del Plata Propiedades S.A. (DPP)	43.661.698	100,00	132.590.698
Eléctrica del Plata S.A.	2.635.000	100,00	2.635.000
TDC Holdings S.A.	175.000	100,00	175.000
NTDC (1)	34.605.365	98,87	34.605.365
PDC (3) (4)	90.779.443	98,88	90.779.443
Informática Integrada S.A. (5)	4.530.000	100,00	4.530.000
Puma Energy S.A. (2)			

- (1) Al 31 de diciembre de 2009, se ha consolidado la participación de NTDC computando los estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008, computando los estados contables al 30 de septiembre de 2008 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2008.
- (2) Al 31 de diciembre de 2008 existía una participación directa e indirecta del 100% del capital y los votos compuesto por 1.291.120 acciones. Con fecha 7 de agosto de 2009 la Asamblea de Accionistas de esa sociedad resolvió su liquidación final.
- (3) Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos asciende a 33,01%. Asimismo la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende a 65,87% a esas fechas. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 98,88% a esas fechas. (Ver acápite 4) de la nota 1).
- (4) Al 31 de diciembre de 2009, se ha consolidado la participación de PDC computando los estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008, computando los estados contables al 30 de septiembre de 2008 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2008.
- (5) Controlada por Del Plata Propiedades S.A. (DPP). Con fecha 26 de septiembre de 2008 DPP adquirió por 12.013, la totalidad del paquete accionario de Informática Integrada S.A., sociedad que posee el 65,42% de las acciones de Parque de la Costa S.A. ("PDC"). Con fecha 19 de marzo de 2009, SCP adquirió a DPP el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dichas adquisiciones se ha reconocido en los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2009 un valor llave negativo neto de 19.620, neto de amortizaciones. Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008 se ha consolidado la participación en Informática Integrada S.A. considerando estados contables a esas fechas.

- b) En los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2008 se excluyeron de la consolidación las siguientes sociedades controladas, por tratarse de montos no significativos:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)	31/12/09 y 31/12/08
Petrodisa S.A.	99,50	
TDC Gaming S.A. (controlada por TDC Holdings S.A.)	99,99	
Cía. Suizo Argentina de Construcciones Civiles S.A. (1)	99,99	
Helvens S.A. (2)	93,94	

(1) En proceso de concurso preventivo de acreedores

(2) Sociedad en concurso preventivo de acreedores. Controlada por Parque de la Costa S.A. (PDC)

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- c) En los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2008 se han consolidado utilizando el método de consolidación proporcional los estados contables de las siguientes sociedades:

Sociedad	(directa e indirecta)
Trilenium S.A. (participación directa) (1)	50,00
Delta del Plata S.A. (participación indirecta a través de Del Plata Propiedades S.A.)	50,00

(1) Al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 31 de octubre de 2009. Al 31 de diciembre 2008 se han computado en base a estados contables al 31 de octubre 2008. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Dicho acto administrativo deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2009, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

6. SALDOS Y OPERACIONES CON SOLFINA S.A. (DECRETO N° 677/01 - ART. 2)

El Decreto N° 677/01 de "Régimen de transparencia de la oferta pública", publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como "grupo controlante" o "grupos de control" a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 31 de diciembre de 2009 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 22,77%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores.

A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad y sus sociedades controladas no poseen saldos con Solfina S.A. al 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, se informa que en el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009 no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

7. PRINCIPALES SOCIEDADES VINCULADAS Y OTRAS SOCIEDADES

- a) A continuación, se detallan las principales participaciones al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2008 en sociedades vinculadas y otras sociedades, las que fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional o a su costo o su valor recuperable:

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)	31/12/09	31/12/08
Compañía General de Combustibles S.A. (4)	19,00	19,00	
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. (1)	22,11	22,11	
Ferroexpreso Pampeano S.A. (2)	17,69	17,69	
Destilería Argentina de Petróleo S.A. (1)(3)	50,00	50,00	
Dapsa Lubricantes S.A. (1)	2,50	2,50	
Dapsa Gas S.A. (1)	50,00	50,00	
Parafina del Plata S.A. (1)	50,00	50,00	
Terminal Bahía Blanca S.A. (1) (5)	3,32	3,32	

- (1) Vinculada.
 (2) Controlada por Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. (sociedad vinculada).
 (3) Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fueapelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.
 (4) Ver acápite 2) de la nota 1.
 (5) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

b) A continuación se detallan los saldos con las Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2008:

	31/12/09	31/12/08
Otros créditos		
Corrientes:		
Trilenium S.A.	1.272	528
	1.272	528
No corrientes:		
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	100	100
	100	100
Inversiones		
Corrientes:		
Ferroexpreso Pampeano S.A.	1.285	
	1.285	
No corrientes:		
Ferroexpreso Pampeano S.A.		1.759
		1.759
Otros pasivos		
Corrientes:		
Compañía General de Combustibles S.A.	34	34
	34	34
Bono a emitir por deuda concursal		
No corrientes:		
Compañía General de Combustibles S.A.	21.642	19.665

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

c) A continuación se detallan las inversiones en acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008:

	31/12/09	31/12/08
Inversiones no Corrientes		
Compañía General de Combustibles S.A. (ver notas 1 y 2)	1.787	132.594
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	14.199	13.799
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	21.806	21.806
Otras sociedades	1.418	1.418
	39.210	169.617

(1) Previsionada totalmente en 2008 según se indica en la nota 8.5 e)

8. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

- Los estados de situación patrimonial consolidados de SCP y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2008, y los correspondientes estados de resultados y de flujo de efectivo consolidados por el ejercicio económico terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, se prepararon de acuerdo con los lineamientos de la Resolución Técnica N° 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que básicamente consisten en la acumulación de rubros iguales y la eliminación de saldos y resultados entre la sociedad controlante y sus controladas directa o indirectamente (las que se detallan en la nota 5).

La sociedad controlante y sus sociedades controladas utilizan en la contabilización de sus operaciones, en la valuación de sus activos y pasivos y en la medición de sus resultados, así como en los aspectos de exposición, las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones Nros. 1 a 4, en lo que fuera aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, ("F.A.C.P.C.E.") según fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a través de las Resoluciones CD N° 93/05 y 42/06, como parte del proceso de unificación de normas contables a nivel nacional, y adicionalmente, con algunas modificaciones resueltas por el organismo de control (Comisión Nacional de Valores, "CNV"), mediante las Resoluciones Generales N° 485/05 y 487/06.

- Los presentes estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la Comisión Nacional de Valores suspendieron la preparación de estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003. Desde el punto de vista de las normas contables profesionales, la preparación de estados contables en moneda homogénea se encontró vigente hasta el 30 de septiembre de 2003. La Sociedad y sus sociedades controladas, en cumplimiento de las disposiciones del Organismo de control, practicaron dicha reexpresión sólo hasta el mes de febrero de 2003. Cabe señalar que ha sido muy reducido el nivel de significatividad de las tasas de inflación medidas según las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (utilizado para la reexpresión de la información contable a moneda homogénea), entre el mes de febrero de 2003, fecha en que la Sociedad discontinuó la reexpresión, y el mes de septiembre de 2003.
- A través de la Resolución General N° 562/09 del 29 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2010, denominada "Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera", la Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la F.A.C.P.C.E. que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el IASB

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

(Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1º de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros base NIIF serán los correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2012 (primer trimestre de ese ejercicio). El Directorio está analizando el plan de implementación específico.

4. Los estados contables al 31 de diciembre de 2009 han sido presentados en forma comparativa con los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008.
5. Los principales criterios empleados en la preparación de los estados contables son:

a) Indices utilizados

Se aplicaron los coeficientes derivados del “Índice de Precios Internos al por Mayor” publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Rubros monetarios

Caja y bancos, créditos, deudas y previsiones en pesos se han mantenido a sus valores nominales, agregando o deduciéndo, según corresponda, los resultados financieros devengados hasta el cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E.

c) Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Títulos públicos, Fondo común de inversión y Acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio.

d) Bienes de cambio

Se valúan a su valor de costo, valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda, con el límite de su valor recuperable.

e) Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas y otras sociedades

- Al 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos por esa sociedad). Al 31 de diciembre de 2008 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor contabilizado en los estados contables de SCP al 31 de marzo de 2006, el que fuera oportunamente determinado en base al valor patrimonial proporcional según estados contables de CGC al 31 de marzo de 2006. La inversión al 31 de diciembre de 2008 se encontraba totalmente previsionada en el rubro “previsiones efectos concurrentes”.
- Al 31 de diciembre de 2009, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. (“DAPSA”) fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2008.
- Al 31 de diciembre de 2009 la inversión en Parafina del Plata S.A. fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2008. Dichos estados contables han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.

- Resto de las sociedades: a su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota o valor recuperable.

f) Bienes de uso y bienes afectados a la concesión

A su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota, neto de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada, con las siguientes consideraciones:

Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, se han incluido en este rubro los bienes afectados a NTDC y PDC (nota 1, acápite 4) y nota 4), netos de previsión para desvalorización de activos. En el rubro inmuebles y construcciones del área “Parque de la Costa”, se han incluido costos y gastos relacionados con estudios y proyectos, gastos licitatorios, gastos de publicidad, eventos y promociones, gastos preoperativos, de administración y los resultados financieros hasta la efectiva puesta en régimen. Asimismo, en estos activos se han deducido los ingresos generados hasta la efectiva puesta en régimen.

La amortización de los bienes de uso y de los bienes afectados a la concesión se ha efectuado según los siguientes criterios:

- . Inmuebles y construcciones del área comercial, Inmuebles y construcciones del área ferroviaria, Inmuebles y construcciones del área “Parque de la Costa”, Señalamiento y barreras, Vías férreas, Cochera ferrocarril, Alimentación y tracción y material rodante: en línea recta, en función del plazo de la concesión.
- . Resto de los bienes, excepto anticipos a proveedores: en línea recta, en función de su vida útil estimada.

g) Activos intangibles

A su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota, netos de las correspondientes amortizaciones acumuladas.

h) Llave de negocio

La medición contable de la llave de negocio se efectúa a su valor de costo original menos su amortización acumulada. El valor de costo original ha sido el que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. La amortización de la llave de negocio positiva (relacionada con la adquisición de Informática Integrada S.A. por parte de Del Plata Propiedades S.A. y Sociedad Comercial del Plata S.A.) se determinó sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil de los activos; y la amortización de la llave de negocio negativa (relacionada con la adquisición de PDC, por parte de Informática Integrada S.A.) se imputa en los mismos períodos a los que se imputan las pérdidas.

i) Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a moneda argentina aplicando los tipos de cambio correspondientes al cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E., excepto por lo indicado en la nota 1, apartado 1.e), en cuanto a la valuación de los bonos a emitir de acuerdo al concurso homologado de la Sociedad.

j) Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso, activos intangibles, llaves de negocio e inversiones.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

nes que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el costo de venta que fue determinado en base al costo de reposición; c) el costo de venta de bienes de uso e inversiones que fue determinado en función del valor expresado en moneda homogénea de los activos dados de baja; d) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y e) los resultados financieros.

k) Capital social

Se expresó en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, aplicando a los importes históricos los coeficientes indicados en a), en función de las respectivas fechas de suscripción. El exceso del valor ajustado del capital con respecto a su valor nominal se expone en el rubro Ajuste de capital, neto de las capitalizaciones decididas por Asamblea de Accionistas.

l) Reserva para futura prima de emisión de acciones

Se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada en primera instancia, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha "diferencia de cambio" computada al tipo de cambio de cierre del período. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 1g, al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta "Previsión efectos concursales".

m) Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota.

n) Reservas técnico-contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por DAPSA y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado parcialmente dicha participación en función de la desafectación parcial por absorción de pérdidas acumuladas realizada en DAPSA.

ñ) Estimaciones

La preparación de los estados contables de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados contables. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados contables.

o) Resultado por acción ordinaria

La Sociedad informa en el estado de resultados, el resultado por acción "básico" considerando las acciones ordinarias en circulación. El resultado por acción "diluido" no se presenta hasta tanto culmine el período de ejercicio de la opción del bono convertible.

p) Información por segmentos

La Sociedad presenta la información por segmentos de negocio de acuerdo con lo requerido por las normas contables vigentes. El detalle de dicha información se expone en el Cuadro 1.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

9. COMPOSICION O EVOLUCION DE RUBROS PATRIMONIALES SIGNIFICATIVOS DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

	31/12/09	31/12/08
a) Inversiones:		
La composición de las inversiones es la siguiente:		
Corrientes:		
Colocaciones transitorias de fondos – Plazos fijos	5.955	69.271
Títulos públicos con cotización	142.856	2.985
Fondo común de inversión	349	
Acciones con cotización		1.083
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.b)	1.285	
	150.445	73.339
No corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.b)		1.759
Inmuebles	7.397	7.397
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (nota 7.c)	39.210	169.617
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(17.144)	(17.144)
Subtotal	29.168	161.334
Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 5.a).(5) y 8.5.h)	(19.620)	(23.575)
	9.548	137.759

b) Créditos por ventas:

La composición de los créditos por ventas es la siguiente:

Corrientes:		
Comunes	20.645	8.519
En gestión judicial	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables	(1.476)	(1.659)
	19.471	7.162
No corrientes:		
Comunes	1.542	1.788

c) Otros créditos:

La composición de los créditos por ventas es la siguiente:

Corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	1.272	528
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	6.836	11.511
Diversos	5.840	4.989
Menos: Previsión para créditos incobrables	(1.105)	(1.131)
	12.843	15.897
No corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	100	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	15.361	20.094
Impuesto diferido (nota 11.a)	13.578	17.033
Diversos	1.474	330
	30.513	37.557

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

31/12/09	31/12/08
----------	----------

d) Bienes de cambio:

La composición de los bienes de cambio es la siguiente:

Corrientes:

Campos para forestación y terrenos	812	2.723
Mercaderías de reventa y materiales y repuestos	1.483	1.534
	2.295	4.257

No corrientes:

Campos para forestación terrenos, inmuebles y obras terminadas y en ejecución	10.229	8.857
---	---------------	--------------

e) Bienes de uso y afectados a la concesión:

La variación del rubro es la siguiente:

Saldo al inicio del ejercicio	219.180	116.668
Consolidación de PDC (ver nota 5.a)		151.960
Efecto traslación	733	753
Altas y transferencias	3.191	4.947
Bajas y transferencias	(57)	(4)
Amortización del ejercicio	(24.697)	(15.144)
Subtotal	198.350	259.180
Previsión para desvalorización (nota 8.5.f)		(40.000)
	198.350	219.180

f) Activos intangibles:

La variación del rubro es la siguiente:

Saldo al inicio del ejercicio	4	3.916
Consolidación de PDC (ver nota 5.a)		5
Altas y transferencias		128
Amortización del ejercicio	(2)	(4.045)
	2	4

g) Deudas comerciales:**Corrientes:**

Documentadas	1.164	1.285
Comunes	28.314	25.437
	29.478	26.722

No corrientes:

Documentadas	5.037	5.155
Comunes	22	62
	5.059	5.217

h) Préstamos:

La composición de los préstamos es la siguiente:

Corrientes:

Préstamos bancarios y financieros	910	775
	910	775

No corrientes:

Préstamos bancarios y financieros	207	1.082
	207	1.082

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	31/12/09	31/12/08
i) Bono deuda concursal PDC:		
Bono deuda concursal de PDC (nota 1.4).c) (1)	64.607	56.313

(1) Incluye ajuste valor actual de 41.153

j) Previsión efectos concursales:

La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:

Resultado acuerdo concursal al 31 de diciembre de 2007	837.004
Resultados financieros devengados en el ejercicio	
por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera	57.187 (1)
Efecto impuesto diferido	8.936 (1)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2008	903.127

(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales por 66.123 (nota 12.b).

Movimientos del ejercicio:

Desafectación previsión Compañía General de Combustibles S.A. (nota 8.5.e)	(132.594)
Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir	
y deudas preconcursales en moneda extranjera	74.175 (1)
Efecto impuesto diferido	(4.800) (1)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2009	839.908

(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales por 69.375 (nota 12.b).

10. PREVISIONES**a) Previsión para contingencias**

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, esta previsión refleja los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP y de CGC.

11. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

	31/12/09	31/12/08
El impuesto diferido es el siguiente:		
Activo neto por impuesto diferido (1)	11.868	14.355

(1) Corresponde principalmente a quebrantos impositivos estimados a esa fecha. Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, por 13.578 y 17.033 respectivamente, incluidos en el rubro otros créditos no corrientes, (1.710) y (2.678) en el rubro cargas fiscales del pasivo no corriente a esas fechas.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 31 de diciembre de 2009, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	(54.487)
Tasa vigente	35%
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	19.070
Efecto de las diferencias permanentes	(26.469)
Total por Impuesto a las Ganancias	(7.399)

Asimismo, de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes durante los ejercicios anteriores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A.) y las que se han establecido con vigencia desde el 1º de enero de 2006 (Resolución CD N° 93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.), la Sociedad y sus sociedades controladas han optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso, que asciende a aproximadamente 31,9 millones de pesos. De ese monto, 3,3 millones de pesos tienen un plazo estimado de reversión de 9 años, con un importe por ejercicio de aproximadamente 0,4 millones de pesos, 27,9 millones de pesos tiene un plazo estimado de reversión de 15 años, con un importe por ejercicio de aproximadamente 1,9 millones de pesos, mientras que el saldo de 0,7 millones de pesos se reversará en oportunidad de la baja de los terrenos.

b) SCP ha provisionado el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP) correspondiente al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción. En aquellas sociedades en las que se estima que el IGMP no sería recuperado, ha sido imputado al estado de resultados.

12. COMPOSICION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON EL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

a) Resultados provenientes de inversiones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades y por venta de inversiones.

	31/12/09	31/12/08
Resultado de inversiones permanentes		
Compañía General de Combustible S.A.	1.787	
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	399	2.405
Parafina del Plata S.A.		(1.807)
Terminal Bahía Blanca S.A.	311	343
Parque de la Costa S.A. (PDC)		(2.859)
Subtotal resultado de inversiones permanentes	2.497	(1.918)
Amortización Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 5.a).(5) y 8.5.h)	3.955	6.028
Total	6.452	(4.110)

b) Resultado neto por efecto concursal

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2008 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 9.j)	(66.123)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)	93.317
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2008	27.194

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2008 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 9.j)	(69.375)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)	106.515
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009	37.140

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

13. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

a) El detalle de los movimientos que no representan utilización de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	31/12/09	31/12/08
Amortización de bienes de uso y activos intangibles	24.699	19.189
Resultados financieros	105.765	122.022
Constitución de previsión desvalorización de bienes de uso	.	40.000
	130.464	181.211

b) El detalle de los movimientos que no representan generación de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	31/12/09	31/12/08
Resultados provenientes de inversiones		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras	(6.452)	(4.110)
Resultado neto por acuerdo concursal	(37.140)	(27.194)
Participación de terceros en sociedades controladas	(199)	(710)
	(43.791)	(32.014)

14. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997, decidió aumentar el capital social en 65.069 mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2009, existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobadas por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n \$ 10 cada una y de 1 voto por acción.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniendo no entendiese que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, el tratamiento de este punto resulta innecesario.

El Directorio de SCP en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

Al 31 de diciembre de 2009 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 951.464, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Sobre la base de que SCP cuenta con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009, ascendería a 52.000 aproximadamente (en el caso de desafectarse la previsión efectos concursales en SCP y CGC).

15. ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente, a lo explicado en las notas, existen acciones de CGC entregadas por SCP en garantía de préstamos recibidos. Asimismo al 31 de diciembre de 2008 existían 2.831 de colocaciones transitorias de fondos en garantía por la transacción de venta de Ertach S.A. Dicha garantía expiro en el mes de noviembre de 2009. Tal como se indica en la nota 1.1.e) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal" por 106.147. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.g) dicho pasivo ha sido reversado en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascienden a 442.986 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC).

16. EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES - PRESTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la CNV autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000 que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%, con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 -Clase 07- que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
INFORMACION SOBRE SEGMENTOS DE NEGOCIO POR EL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(en miles de pesos)

Concepto	Petróleo y derivados	Entretenimientos	Otras actividades
Patrimoniales:			
Activos	27.296	252.832	76.754
Pasivos	3.546	169.505	3.898
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles		3.084	93
Inversiones en otras sociedades contabilizadas al valor patrimonial proporcional, cuando sus resultados hayan sido asignados a segmentos	15.986		23.224
Resultados:			
Ventas netas	98.550	108.628	3.000
Resultados	3.623	(8.674)	899
Depreciaciones y amortizaciones (incluyendo la amortización de la diferencia de cambio activada)	1.294	23.313	59
Gastos no generadores de salidas de fondos que sean importantes, que no sean las depreciaciones	-	-	

	Administración central	Ajustes de consolidación	Total balance consolidado
	103.547	(12.311)	448.118
	1.234.365	(12.311)	1.399.003
	14		3.191
			39.210
	(64.325)		210.178
	33		(68.477)
	-		24.699

Las notas 1 a 16 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACION SOBRE SEGMENTOS GEOGRAFICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(en miles de pesos)

Concepto	Exterior	Argentina	Total
Ventas netas	98.550	111.628	210.178
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles		3.191	3.191
Activos	11.310	436.808	448.118

Las notas 1 a 16 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADOS CONTABLES INDIVIDUALES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(PRESENTADOS EN FORMA COMPARATIVA)**

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

	31/12/09 (nota 1)	31/12/08
<hr/>		
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	9.008	18.182
Inversiones (nota 5.a)	112.834	55.739
Otros créditos (nota 5.c)	9.206	8.619
Total del Activo Corriente	131.048	82.540
ACTIVO NO CORRIENTE		
Otros créditos (nota 5.c)	16.208	20.878
Inversiones (nota 5.a)	135.479	276.259
Bienes de uso (anexo A)	138	157
Total del Activo no Corriente	151.825	297.294
TOTAL	282.873	379.834
<hr/>		
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 5.d)	149	3
Remuneraciones y cargas sociales	128	141
Cargas fiscales (nota 5.e)	911	909
Provisiones para gastos	3.991	3.808
Total del Pasivo Corriente	5.179	4.861
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Bono a emitir por deuda concursal (nota 1.1.e)	387.946	353.317
Provisiones para gastos	937	1.149
Total Deudas	388.883	354.466
Previsiones		
Previsión para contingencias (anexo E)	367	367
Previsión efectos concursales (notas 1.1.g, 5.f, 6.b y Anexo E)	839.908	903.127
Total Previsiones	840.275	903.494
Total del Pasivo no Corriente	1.229.158	1.257.960
Subtotal	1.234.337	1.262.821
PATRIMONIO NETO	(951.464)	(882.987)
TOTAL	282.873	379.834

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
 (en miles de pesos)

	31/12/09	31/12/08
Resultados de inversiones permanentes y honorarios por servicios (nota 7.a)	21	(47.361)
Subtotal	21	(47.361)
Gastos de administración (anexo H)	(5.561)	(6.755)
Amortizaciones	(33)	(24)
Gastos operativos	(5.594)	(6.779)
Subtotal	(5.573)	(54.140)
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos		
Resultados financieros		
Intereses y gastos	6.251	3.366
Resultados por tenencia de inversiones corrientes	33.984	432
Diferencias de cambio	7.363	47.598
Generados por pasivos		
Resultados financieros		
Intereses y gastos	(53)	(200)
Diferencias de cambio	(142.146)	(142.199)
Otros ingresos (egresos) netos	113	(124.556)
Subtotal	(100.061)	(124.756)
Resultado neto por efecto concursal (notas 1.1.g y 5.g)	37.140	27.194
Subtotal antes de Impuesto a las ganancias	(62.921)	(141.788)
Impuesto a la ganancia mínima presunta	(756)	(238)
Impuesto a las ganancias (nota 10.a)	(4.800)	8.936
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	(68.477)	(133.090)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

MARCELO E. GARCIA
 Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(en miles de pesos)

	CAPITAL SOCIAL			
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2008	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.g y 5.g)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.518.425)	(882.987)
		106.515 (106.515)	(68.477)	(68.477)
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2007 Modificaciones de saldos al inicio en sociedades vinculadas	260.431	81	311.901	572.413
Saldos al 31 de diciembre de 2007 modificados	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.4.j) - Diferencia de cambio del ejercicio - Efecto concursal (notas 1.1g y 5g)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2008	260.431	81	311.901	572.413

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.387.772)	(752.334)
			2.437	2.437
52.873	10.152	-	(1.385.335)	(749.897)
		93.317 (93.317)		
			(133.090)	(133.090)
52.873	10.152		(1.518.425)	(882.987)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

	31/12/09	31/12/08
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	18.182	4.092
Efectivo al cierre del ejercicio	9.008	18.182
(Disminución) Aumento neto del efectivo	(9.174)	14.090
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
Resultado del ejercicio	(68.477)	(133.090)
Impuesto a las ganancias	4.800	(8.936)
Ajuste para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:		
Más/Menos: Partidas que no significan utilización de efectivo (nota 9)	70.032	146.964
Cambios netos en activos y pasivos operativos:		
Otros créditos	(717)	1.296
Deudas netas	106	(2.430)
Flujo neto de efectivo generado en las actividades operativas	5.744	3.804
Actividades de inversión		
Aumento de bienes de uso	(14)	(50)
Disminución de inversiones permanentes	3.963	1.015
Aumento de otras inversiones	(21.352)	821
Cobro de dividendos	2.485	8.500
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de inversión	(14.918)	10.286
Actividades de financiación		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	-	-
Aumento neto del efectivo	(9.174)	14.090

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (presentadas en forma comparativa –nota 4.4)

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREDITORES

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1º de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009:

a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniendo y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.

Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó fue homologado

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interveniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concepción de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2009 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2008) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del período/ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una "novación condicional" (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).
- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 839.908, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".
- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Si bien el Directorio no ha tomado aún una decisión, en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, existe consenso en la necesidad de efectuar una mejora de propuesta que involucrará al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio.
- i) Al 31 de diciembre de 2009, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Si multáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"-sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
- . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
- . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.

c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, fundada en derecho positivo vigente, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de injectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la cesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la errónea inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministra Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encuentra firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministra.

d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsi6n los efectos de su homologaci6n (quita concursal, pesificaci6n de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos) asciende a 9,4 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsi6nado los efectos de la homologaci6n de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 hubiera ascendido aproximadamente a 872 millones de pesos.

e) Existen incidentes de revisi6n presentados pendientes de resoluci6n judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliaci6n o renovaci6n de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permiti6 cumplir con los requerimientos de inversi6n de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelaci6n de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habian llegado a su maduraci6n.

b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financi6ndose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones econ6micas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidi6 postergar la cancelaci6n de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. (“MBA S.A.”) la renegociaci6n de sus deudas con todos sus acreedores financieros.

c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, lleg6ndose a acordar propuestas preliminares de reestructuraci6n para la Sociedad, Compa6ia General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Tren de la Costa S.A. (“TDC”), sociedades oportunamente controladas por SCP.

d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja m6nima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengar6n durante el proceso de reestructuraci6n.

e) Simult6neamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de b6squeda de socios estrat6gicos y/o de interesados en la compra o participaci6n en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuraci6n de las operaciones con el objeto de reducir la situaci6n

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador P6blico (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.

- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.
- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran,

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.

b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:

- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
- PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
- PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
- Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.

c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integran un Fideicomiso de Administración de Acciones organizado de conformidad con la ley 24.441, que está compuesto por los acreedores de esa sociedad que hayan optado por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado.

Además, en esa fecha, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.

d) Al 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre 2007, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende a 30,69%, y la participación indirecta de SCP a través del Fideicomiso de Administración de Acciones asciende a 2,32%. Asimismo, la participación indirecta de SCP en PDC a través de sus sociedades controladas asciende a 65,87% y 0,0043% a esas fechas, respectivamente. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 98,88% y 33,01% a esas fechas, respectivamente. En el caso de

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

NTDC las participación de SCP asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos a esas fechas.

2. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas y las medidas que restringen significativamente las exportaciones de gas natural, afectaron la ecuación económica y financiera de TGN, y han producido resultados adversos en relación a sus contratos de transporte. Las características del contexto económico y de las condiciones legales y contractuales en las que TGN se desenvuelve, así como el estado de la renegociación de la Licencia, generan incertidumbre en cuanto a la generación de flujo de fondos futuros que permita el recupero de los activos no corrientes, el repago de la deuda financiera, el desarrollo futuro de sus negocios y la continuidad normal de las operaciones de la sociedad. La marcha futura de la economía podría requerir que el Gobierno modifique alguna medida adoptada o emita regulaciones adicionales. Sin embargo, es importante destacar que los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Luego de cuatro años de negociaciones con sus acreedores financieros, a fines del mes de septiembre de 2006, TGN procedió a consumar la reestructuración voluntaria de su deuda financiera. La correspondiente oferta de canje hecha pública a comienzos de agosto obtuvo un nivel de aceptación cercano a la unanimidad (99,94%). En consecuencia TGN pudo concretar la firma del correspondiente Acuerdo Preventivo Extrajudicial en forma privada, sin que fuera necesario requerir su homologación judicial. El acuerdo consistió en la cancelación de la deuda objeto de la reestructuración mediante (i) un pago en efectivo de US\$ 52,4 millones, (ii) la entrega de 87,9 millones nuevas acciones Clase C, representativas del 20% del Capital de TGN –con motivo de esta emisión de acciones CGC disminuyó su participación directa e indirecta en TGN un 3,22%-; a emitir por capitalización de US\$ 68,0 millones de deuda financiera, y (iii) la entrega de Obligaciones Negociables simples no convertibles Serie A por US\$ 250 millones amortizables hasta el año 2012 y nuevas Obligaciones Negociables simples no convertibles Serie B por US\$ 203,6 millones con vencimiento en ese mismo año. A los efectos de llegar a esta solución TGN debió en los meses precedentes a la firma del acuerdo proceder a cancelar con quita algunas deudas financieras bilaterales, principalmente de corto plazo, acordar la cancelación parcial con quita de ciertas porciones de la tenencia de Obligaciones Negociables del Programa de US\$ 320 millones en poder de la Corporación Financiera Internacional e instrumentar cambios en la estructuración de una porción de su deuda financiera, de manera de hacer posible el cómputo del voto individual de cada uno de los acreedores en la solución propuesta.

En el marco de la Licencia, TGN considera que el obstáculo principal que hasta la fecha impide alcanzar un acuerdo de renegociación integral de la Licencia es la insistencia del Estado Nacional en incorporar una cláusula de indemnidad en su beneficio, que transfiera a TGN los efectos de sentencias o laudos arbitrales que, en relación con su Licencia, condenen a la República Argentina a pagar indemnizaciones.

Durante el mes de septiembre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos establecido por la Ley 25.561 de Emergencia Pública, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) formuló a TGN una propuesta de Acuerdo Transitorio que no involucra el otorgamiento de una indemnidad a favor del Estado Nacional y contempla un régimen tarifario de transición que otorgaba un incremento del 20 %. Dicha propuesta establece que la recaudación resultante del incremento tarifario debe afectarse a un fondo fiduciario destinado a financiar ciertas obras especificadas, sobre el sistema de transporte de TGN. Este acuerdo fue aprobado por el Directorio de TGN y posteriormente ratificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El acuerdo Transitorio asumía que el 31 de diciembre de 2008 dejaría de tener vigencia la LEP, lo que no ocurrió, ya que su vigencia fue prorrogada hasta diciembre de 2009, razón por la cual, para esa fecha las partes deberían haber alcanzado un consenso respecto de las modalidades, plazo y oportunidad de las suscripción de un Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral. A la fecha el Acuerdo Transitorio no fue ratificado por el PEN, y por consiguiente, aún no entró en vigencia y no se han producido efectos económicos relacionados con dicho Acuerdo.

Adicionalmente TGN es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión del Sistema de Gasoducto Norte, cuya ejecución experimenta retrasos, existiendo incertidumbre respecto del cronograma de ejecución y del alcance de las obras pendientes. El 30 de septiembre de 2009 operó el vencimiento del plazo de los servicios previsto en el contrato de gerenciamiento del proyecto oportunamente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

suscripto por TGN. Previo al vencimiento, TGN informó tal situación a las autoridades y se puso a disposición para acordar los términos bajo los cuales se seguiría prestando el servicio atento a que la obra aún se encuentra en ejecución. Según lo previsto en el contrato, hasta tanto se arribe a un nuevo acuerdo y por un periodo de tres meses, TGN está facultado a percibir una suma equivalente al 1% del valor del contrato en forma mensual. El pasado 15 de octubre de 2009, se recibió nota de la Secretaría de Energía indicando que tanto el ENARGAS como Nación Fideicomisos “se encuentran analizando las acciones y conductas de ese Gerente de Proyecto en el marco del contrato de la referencia, a fin de evaluar los cumplimientos y eventuales incumplimientos de los servicios a su cargo” y que mientras tanto, “...corresponde que TGN continúe prestando los servicios, sin percepción de monto adicional alguno, hasta tanto finalicen su informe la Autoridad Regulatoria y Nación Fideicomisos y se decida sobre la continuidad o no del contrato.” Al momento, se desconoce el posible desenlace de esta situación. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que esta situación podría generar sobre el valor de los créditos por sus servicios e ingresos futuros derivados del contrato de gerenciamiento.

A partir de febrero de 2004, y como consecuencia del aumento de la demanda doméstica de gas y de la simultánea caída de la producción, el gobierno argentino adoptó una serie de medidas aún vigentes, para garantizar que la oferta de gas natural sea prioritariamente destinada a satisfacer la demanda interna. Estas medidas, que suponen restricciones a las exportaciones de gas, han limitado de manera creciente las ventas de gas al exterior. Como consecuencia de ello, la utilización del transporte firme contratado por los cargadores con destino a la exportación ha ido decreciendo progresivamente. Desde principios de 2009, dicha capacidad tuvo una utilización promedio del 10%. Por esta razón, la mayor parte de los cargadores de exportación han tomado distintas actitudes tendientes a cuestionar los términos o la vigencia de sus contratos de transporte firme. En tal contexto, existen cargadores que han dejado de pagar la tarifa total o parcialmente, o han pagado bajo protesto, o han iniciado acciones legales tendientes a obtener la rescisión sin culpa de los contratos de transporte vigentes, o han rescindido unilateralmente el contrato de transporte, o anunciaron su intención de iniciar acciones de readecuación de los términos contractuales. Sin perjuicio de la obligación contractual de estos cargadores a pagar la reserva de capacidad firme hasta el final del contrato, las conductas adoptadas sumadas al contexto de caída de los saldos exportables de gas natural generan incertidumbre con respecto al futuro cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los clientes de exportación. Al 31 de diciembre de 2009, los cargadores de exportación registran un saldo impago de \$ 293,4 millones, por lo que TGN ha constituido una previsión de \$ 141,7 millones para hacer frente a la incobrabilidad del servicio de transporte adeudado.

Debido al continuo deterioro de la ecuación económica-financiera, que obedece al persistente congelamiento de las tarifas domésticas combinado con una caída en los ingresos por transporte de exportación derivada de las limitaciones de envío de gas al exterior, la suba generalizada de sus costos, y el incremento significativo en el tipo de cambio ocurrido al cierre del ejercicio, el 22 de diciembre de 2008, el Directorio de TGN decidió: (i) privilegiar la prestación segura y confiable del servicio público de gas natural a su cargo; (ii) preservar el principio de empresa en marcha y (iii) asegurar la igualdad de trato de todos sus acreedores. En razón de ello TGN se vio en la necesidad de postergar el pago de la deuda financiera que vencía ese mes por un importe de u\$s 22,2 millones.

No obstante ello, el ENARGAS dispuso mediante Resolución I/587 la intervención de TGN por 120 días y designó a un interventor con funciones de “coadministración societaria” y “fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas” a cargo de TGN en virtud de la Licencia. Por el mismo acto, se dispuso una auditoría integral en el ámbito de TGN, la que a la fecha de los presentes estados contables se encuentra en curso. TGN interpuso un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal, Sala I, por considerar que la Resolución I/587 es parcialmente ilegal porque el ENARGAS carece de facultades para designar un interventor-coadministrador y porque además considera que dicha Resolución carece de motivación habida cuenta de que la decisión de postergar el pago de obligaciones financieras no representa ningún riesgo para la prestación del servicio público a cargo de la empresa. En tal sentido, el 26 de marzo de 2009, TGN se notificó de la resolución dictada por la Sala I de dicha Cámara que dispuso: (i) suspender los efectos de la Resolución I/587 en cuanto ella dispuso la intervención de TGN y designó interventor con funciones de co-administración societaria; (ii) mantener en cabeza del funcionario designado por el ENARGAS lo relativo a las tareas de fiscalización y control de todos los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN; y (iii) ordena al ENARGAS restituir a TGN los libros de actas que habían sido retirados de la sede social por la intervención. Mediante Resolución I/732 del 28 de abril de 2009, el ENARGAS prorrogó por 90 días el plazo durante el cual TGN siguió sujeta solo a fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas a cargo de TGN. Dicha resolución fue sucesivamente prorrogada hasta el 22 de febrero de 2010.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Transcurridos menos de 120 días de la decisión de postergar el pago de las cuotas de capital e intereses que vencían en diciembre de 2008, el Directorio de TGN aprobó una propuesta de reestructuración a fin de normalizar la situación con sus acreedores financieros. El 23 de abril de 2009, TGN anunció la presentación de una oferta de canje y pedido de Acuerdo Preventivo Extrajudicial (“APE”) dirigida a la reestructuración total de su deuda de u\$s 347,3 millones. En el marco de la Oferta de Reestructuración, TGN hizo una primera oferta de canje que fue posteriormente mejorada por una nueva oferta y pedido de APE, que se mantuvo abierta hasta el 14 de octubre de 2009. Con relación a la propuesta de reestructuración, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, cada titular de deuda pendiente recibirá a su opción: (i) nuevas obligaciones negociables a la par sin quita nominal sujeto a mecanismos de prorratoe y reasignación. Las nuevas obligaciones negociables a la par tendrán un plazo de amortización total de 7 años, comenzando en el año 5, y devengarán intereses a una tasa creciente creciente entre 6,5% y 8,5%. TGN emitirá hasta un máximo de u\$s 247,3 millones de obligaciones negociables. (ii) un pago en efectivo a un precio de compra de u\$s 400 por cada u\$s 1.000 de monto de capital de deuda pendiente, sujeto a mecanismos de prorratoe y reasignación. El monto máximo de efectivo disponible para rescatar deuda pendiente es de u\$s 40 millones. A pedido de TGN, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4 (“el Juzgado”) convocó a una asamblea de tenedores de Deuda Pendiente, conforme lo previsto en el Art. 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina (“LCQ”), que se celebró el 14 de octubre de 2009, para votar respecto de la propuesta de pago formulada por TGN. La oferta tuvo un nivel de aceptación del 87,25% computado sobre el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Series A y B, y en la asamblea de obligacionistas se aprobó por mayoría de 87,95% de votos a favor, computados sobre el total de obligacionistas que participaron y expresaron su voto en dicha asamblea. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN celebrada el 19 de octubre de 2009 ratificó la decisión del Directorio de someter el APE celebrado con los acreedores aceptantes a la homologación judicial prevista en la LCQ. El 26 de octubre de 2009 el Juzgado dispuso la publicación de edictos prevista en el art. 74 de la LCQ, quedando suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN, con las exclusiones del artículo 21 de la mencionada ley. El 30 de noviembre de 2009 TGN fue notificada que, habiendo expirado el plazo previsto en el art. 75º de la LCQ, el APE sometido a la homologación judicial fue objeto de impugnaciones por acreedores privados que en conjunto representaban aproximadamente el 2,4% del pasivo total sujeto a reestructuración. El 30 de diciembre de 2009 TGN fue notificada de la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4, que dispuso: (i) hacer lugar a una medida cautelar solicitada por la ANSeS, en su carácter de acreedor financiero y suspender preventivamente las resoluciones adoptadas en las asambleas de titulares de obligaciones negociables celebradas el 14 y 16 de octubre de 2009; (ii) dejar sin efecto provisionalmente la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN; (iii) suspender el tratamiento de las denuncias e impugnaciones contra el APE y el dictado del pronunciamiento homologatorio; y (iv) suspender todo trámite administrativo de autorización para hacer oferta pública de las nuevas obligaciones negociables. Tras obtener la habilitación de la feria judicial, TGN apeló dicha medida cautelar (el recurso fue concedido con efecto devolutivo) y obtuvo el restablecimiento por treinta días hábiles judiciales de la indisponibilidad de fondos embargados en el marco de los juicios ejecutivos. El 21 de enero de 2010, TGN fue notificada de la resolución dictada por la Sala de feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en virtud de la cual se dispuso hacer lugar a la apelación interpuesta por TGN, revocando parcialmente la medida cautelar con el consiguiente restablecimiento de la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN. Asimismo, la Sala de feria dispuso que las restantes cuestiones recurridas por TGN sean resueltas por la Sala C de la Cámara del fuero. Es importante destacar que a la fecha de emisión de los presentes estados contables la homologación judicial del APE está pendiente de resolución y que el APE prevé ciertas causales automáticas de rescisión de la propuesta de reestructuración (APE, art. 10.1(a)), y otras causales que otorgan a los acreedores que oportunamente hayan prestado conformidad a los términos de dicho acuerdo la posibilidad de rescindirlo a su exclusiva opción (APE, Artículo 10.1(b)).

No obstante, como resultado de aquellas o de otras que pudieran iniciarse en el futuro, TGN podría tener que acogerse a la protección que brinda la Ley de Concursos y Quiebras. Las disposiciones de las Reglas Básicas de la Licencia (“RBL”) de TGN establecen que la “declaración de quiebra” es causal de la pérdida de la licencia y consecuentemente de la transferencia de los activos esenciales a un nuevo concesionario o al Estado Nacional de acuerdo al mecanismo previsto para la finalización de la licencia. No obstante, TGN considera, basada en las disposiciones de las RBL, que no se produciría ningún efecto adverso inmediato sobre su Licencia de Transporte. Ello, en virtud de que el mero pedido de quiebra o el concurso preventivo no son causales que habiliten la declaración de caducidad de la licencia (de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 de las RBL), concepto que se ve reforzado en virtud de las disposiciones del artículo 1º del Decreto N° 1.834/02.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, con fecha 15 de setiembre de 2008, AES Uruguaina Emprendimientos S.A. (AES U) notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de septiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM ha notificado a YPF la decisión de declarar resuelto el contrato de transporte firme, por exclusiva culpa de YPF.

En este marco existe incertidumbre en cuanto a la generación del flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados contables de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 646 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esa hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.
- El 17 de junio de 2005 Petrobrás Energía SA (“Petrobrás”) promovió contra CGC una demanda arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”). Dicha demanda tenía a que se declare la existencia de un derecho de adquisición preferente a favor de Petrobrás y se ordenara a CGC comunicar los términos en los que se habría efectuado, según la postura de Petrobrás, la transferencia indirecta del 29% de la UTE Santa Cruz I a fin de que Petrobras decidiera si deseaba ejercer el derecho de preferencia que sostenía le asistía respecto del citado porcentaje de participación.

Según la interpretación que Petrobras efectuaba del artículo 12 del contrato de UTE Santa Cruz I (interpretación rechazada por CGC), el derecho de preferencia que señalaba le asistía se habría generado con motivo del cambio de control de la Sociedad efectuado como parte del acuerdo preventivo homologado judicialmente en su concurso.

El conflicto había de resolverse conforme al derecho argentino debiendo llevarse a cabo el proceso arbitral en la ciudad de Buenos Aires República Argentina.

Petrobrás también procuró obtener en la justicia argentina una medida de no innovar tendiente a impedir la integración del aumento de capital efectuado por Explore Holdings L.P., en cumplimiento del contrato de suscripción celebrado con CGC el 20 de junio de 2003, sujeto a homologación judicial del concurso de CGC, requisito que quedó cumplido en junio de 2005. La jueza interviniente rechazó dicha medida de no innovar y mandó asimismo anotar la litis en los libros / registros de CGC, requerimiento recurrido por CGC que habría devenido también abstracto en atención al cambio ocurrido en la composición accionaria con anterioridad a dicha orden. Sin perjuicio de ello el Directorio entonces actuante tomó razón de tal comunicación en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad.

La deducción de la demanda arbitral por parte de Petrobrás, motivó una presentación de CGC ante el Juez que entiende en su proceso concursal, a efectos de que, vía inhibitoria, éste reclamase para sí la competencia para entender en este asunto, dado el carácter universal del proceso falencial que afecta a CGC y que el planteo de Petrobrás perseguía la afectación de los derechos acordados en el marco de la propuesta homologada. El estado actual del conflicto de competencia se informa más abajo.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Con fecha 13 de septiembre de 2005 CGC contestó la demanda oponiéndose a lo que requiere Petrobrás. CGC argumentó en su contestación de demanda arbitral, que la interpretación que Petrobras efectuaba del contenido de la cláusula 12 del contrato de UTE era errónea, pues mediante la suscripción de acciones por Explore en el capital de CGC, no se ha producido cesión o transferencia alguna de la participación que CGC ostentaba y ostenta en el Área Santa Cruz I.

Asimismo indicó que dado el proceso concursal que atraviesa CGC, si el pretendido derecho existiera, éste sería de causa preconcursal y por lo tanto, Petrobrás debió hacerlo valer en el marco de concurso preventivo (y no iniciando un proceso arbitral), y que, de considerar que la propuesta concursal implementada mediante la suscripción de nuevas acciones de la concursada debía generar un derecho a la demandante a la adquisición de la participación de la concursada en el área mencionada, debería haberlo hecho valer impugnando el acuerdo preventivo homologado – lo que no ha hecho –, por lo que el supuesto derecho se encontraría prescripto.

Se indicó además, que la cláusula 12 del Contrato de UTE no comprende transferencias indirectas o transferencias globales o que involucren más activos que el porcentaje de participación (package deal) y, por tanto, no prevé las estipulaciones indispensables para determinar un precio por dicho activo en tal tipo de transferencia.

Entre otras defensas interpuestas por CGC se señaló el hecho que los propios actos de Petrobrás contradecían su reclamo en tanto la propia Petrobrás no había concedido derecho de preferencia alguno a CGC cuando tuvo lugar su cambio de control por adquisición indirecta de Pecom Energía S.A.

En fecha 13 de septiembre de 2006 se anunció la composición definitiva del Tribunal Arbitral.

Tras presentaciones simultáneas en las que las Partes precisaron sus pretensiones y dedujeron oposiciones respecto de las pretensiones de la contraria, con fecha 24 de octubre de 2006, se procedió a la firma del Acta de Misión, documento que fijó definitivamente la tarea del Tribunal Arbitral.

Con fecha 12 de junio de 2007, el Tribunal Arbitral resolvió sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida por las Partes y fijó plazos para la producción de la misma.

En fecha 21 de diciembre de 2007, el Juzgado que entiende en el concurso preventivo de CGC, resolvió admitir la inhibitoria oportunamente planteada por CGC y declararse competente para entender en el proceso arbitral correspondiente, disponiendo su inmediata remisión a ese Juzgado, a cuyo fin ordenó librar los despachos del caso, anoticiando lo resuelto al Tribunal Arbitral de la CCI. Asimismo, ordenó notificar al Tribunal Arbitral mediante oficio con copia íntegra y certificada de la resolución.

Con fecha 1 de febrero de 2008, CGC hizo una presentación al Tribunal Arbitral (i) notificando al Tribunal Arbitral la resolución dictada por el Juez Comercial a cargo del concurso preventivo de CGC por la que se hace lugar al pedido de inhibitoria oportunamente solicitado por CGC; (ii) solicitando la suspensión del trámite del arbitraje; (iii) solicitando resuelva el Tribunal Arbitral si acepta la competencia del Juzgado Comercial; y (iv) en caso que el Tribunal Arbitral sostuviera su propia competencia, remita los autos a la CSJN.

En fecha 14 de febrero de 2008, el Tribunal Arbitral resolvió que, atento a estar avocado al análisis de la cuestión relativa a su competencia para continuar interviniendo en el caso, quedaban suspendidos los plazos para efectuar los depósitos para hacer frente a los honorarios de los peritos contable y valuador hasta tanto resuelva la cuestión relativa a su competencia. Por último, el Tribunal Arbitral comunicó al Juzgado Comercial que atento la inhibitoria, ha resuelto dictar una resolución sobre su competencia la cual será comunicada al Juzgado Comercial tan pronto sea dictada la misma. En el interín, había suspendido el procedimiento arbitral.

Con fecha 17 de abril de 2008, el Tribunal Arbitral dictó un laudo en el que resolvió reafirmar su competencia y, como consecuencia, elevar las actuaciones arbitrales a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) para que dirima el conflicto de competencia planteado con el Juzgado Concursal. Dicho laudo fue comunicado por el Tribunal Arbitral al juez del concurso y a la CSJN. Luego de un requerimiento efectuado por la CSJN, el Tribunal Arbitral remitió al Máximo Tribunal la totalidad de las actuaciones arbitrales.

El expediente de la Inhibitoria también se había remitido a la CSJN, y – conjuntamente con la presentación del Tribunal Arbitral – formó el expediente caratulado Competencia 1048.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Por otra parte, el expediente de medida precautoria iniciada por Petrobrás actualmente también se encuentra remitido a la CSJN, a los fines de que el Máximo Tribunal tenga a la vista la totalidad de los expedientes relacionados con el proceso arbitral a la hora de resolver el conflicto de competencia.

Por otro lado, en previsión de que, conforme a la tesis de Petrobrás, cambios de control que no fueran de meras sociedades instrumentales pudieran disparar derechos de preferencia en la UTE Santa Cruz I, CGC promovió ante el juez de su concurso preventivo un pedido tendiente a que le fueran comunicadas todas las condiciones del negocio jurídico Pérez Companc - Petrobrás, del mismo modo en que esta última lo solicitara respecto al aumento de capital y al acuerdo preventivo de CGC. Dicho expediente (de Diligencia Preliminar y Prueba Anticipada) fue iniciado con la finalidad de efectivizar los actos conservatorios necesarios respecto de los derechos que pudieran corresponderle a CGC en el hipotético caso de que se declarara que los mencionados cambios de control hagan aplicable el derecho de preferencia que, según alega Petrobras, estaría establecido en el artículo 12 del Contrato de UTE.

Confirmado lo expresado por CGC en su defensa de excepción subsidiaria de incumplimiento, en diciembre de 2008 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia presentó el expediente en el que se trató la autorización para la adquisición del Grupo Perez Companc por el Grupo Petrobras. Al obtenerse el contrato de adquisición se constató que las partes del mismo consideraron el derecho reclamado por Petrobras a CGC como inexistente al señalar que “...la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de los Vendedores de la Compañía del presente Contrato y los Acuerdos Relacionados de los que fuera parte cada uno de ellos y la realización de las operaciones contempladas por el presente y en ellos no...dan o darán lugar al desencadenamiento de derechos de suscripción preferente, derechos de oferta preferente o derechos de reemplazar o solicitar el reemplazo de un operador en un contrato de operación o unificación de cualquier naturaleza...”.

Con fecha 15 de julio de 2009 Petrobrás, CGC y Explore Acquisition Corporation suscribieron un “Acuerdo de Terminación de Arbitraje y de causas directa o indirectamente vinculadas al mismo”, mediante el cual Petrobrás desistió irrevocablemente de la acción y del derecho que alegó tener en el proceso arbitral como así también del derecho y del proceso de medida precautoria por ella iniciado. (“Petrobras Energía S.A. c/ Compañía General de Combustibles S.A. s/ medida precautoria” (Expte. Nro. 49837/05)

Por su parte, CGC desistió de las acciones judiciales relacionadas al arbitraje por ella iniciadas (i) “Compañía General de Combustibles S.A. s/ concurso preventivo s/ inc. por separado” (Inhibitoria) (Expte. Nro. 049.312); (ii) “Compañía General de Combustibles S.A. s/ concurso preventivo s/ Inc. de extinción de acciones y derechos” (Expte. Nro. 49.495); (iii) “Compañía General de Combustibles S.A. c/ Petrobras Energía S.A. s/ Diligencia Preliminar” (Expte. Nro. 049436) (primer inicio); (iv) “Compañía General de Combustibles S.A. c/ Petrobras Energía S.A. c/ Diligencia Preliminar” (Expte. Nro. 52.352/08) y sus incidentes).

Con fecha 29 de julio de 2009 Petrobrás y CGC, en una presentación conjunta, informaron al Tribunal Arbitral sobre el acuerdo suscripto. Con fecha 2 de noviembre de 2009 la Secretaría de la ICC informó a las partes que procederían al cierre administrativo del expediente.

Finalmente, en cada uno de los procesos judiciales, se presentaron los escritos de desistimiento los que se encuentran en proceso de ser proveídos.

- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”) y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el “Convenio Operativo”). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

Siguiendo las instrucciones oportunamente emitidas por el Gobierno Venezolano, y haciendo previamente todas las reservas legales correspondientes, el 1 de diciembre de 2005 CGC firmó un Acuerdo Transitorio con PDVSA, en el cual se compromete a negociar los términos y condiciones para la conversión del Convenio Operativo del Área Campo Onado en una empresa mixta y adicionalmente reconoce la aplicación del límite del 66,67% sobre el valor pagado a los contratistas en el año calendario 2005.

Asimismo, conforme las instrucciones del Gobierno Venezolano, el 31 de marzo de 2006 CGC, Banco Popular del Ecuador S.A. y Korea National Oil Corporation (las “Empresas Participantes”) suscribieron con PDVSA Petróleo,

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

S.A. y Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. ("CVP") un Memorandum de Entendimiento ("MDE") relativo al proceso de conversión a empresa mixta, en los términos dispuestos por éstas últimas. Conforme los términos del MDE, sujeto a las aprobaciones necesarias, incluyendo la aprobación de la Asamblea Nacional y las aprobaciones corporativas de las Empresas Participantes, se estableció que (i) CVP y las Empresas Participantes formarán una empresa mixta, en la cual CVP tendrá el sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social (las acciones Clase A) y las Empresas Participantes tendrán el cuarenta por ciento (40%) restante (las acciones Clase B); (ii) la empresa mixta se hará cargo del desarrollo de las actividades en el área que se especifica en el Anexo A del proyecto de contrato para la conversión a empresa mixta anexo al MDE; (iii) los términos y condiciones de la migración a empresa mixta, incluyendo el acta constitutiva y estatutos de la misma, se ajustarán a lo previsto en el proyecto de Contrato de Conversión con sus respectivos anexos que se anexa al MDE, en el entendido de que, como se indica en dicho proyecto, quedan aún pendientes algunos detalles que deberán completarse a la brevedad posible; y (iv) sujeto a las aprobaciones señaladas en el MDE, los cálculos económicos correspondientes suponen el inicio de las operaciones de la empresa mixta al 1 de abril de 2006.

Con fecha 9 de agosto de 2006, las Empresas Participantes suscribieron con PDVSA y CVP el acuerdo de conversión a empresa mixta, el cual resultó consecuente con los términos acordados en el mencionado MDE. Posteriormente se constituyó e inscribió en el Registro Público de Comercio de Venezuela la empresa Petronado S.A., el Poder Ejecutivo Venezolano emitió el decreto de transferencia de derechos, y los respectivos accionistas efectuaron los aportes de capital requeridos.

Tal como se indicara precedentemente el MDE estableció que los efectos económicos de la migración resultarían efectivos a partir del 1 de abril de 2006. Desde esa fecha y hasta que la empresa mixta se encontrara operativa, las operaciones del consorcio fueron provisoriamente conducidas y financiadas por CGC y los otros consortes, bajo la supervisión de un comité ejecutivo transitorio integrado con mayoría de representantes de PDVSA.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria del 26,004%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recupero de la inversión en Venezuela, la sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Especificamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;

- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 646 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

4. BASES DE CONTABILIZACIÓN Y EXPOSICIÓN Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

1. La Sociedad utiliza en la contabilización de sus operaciones, en la valuación de sus activos y pasivos y en la medición de sus resultados, así como en los aspectos de exposición, las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 8, 9 y 16 a 23, y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuera aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“F.A.C.P.C.E.”), según fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a través de las Resoluciones CD N° 93/05 y 42/06, como parte del proceso de unificación de normas contables a nivel nacional, y adicionalmente, con algunas modificaciones resueltas por el organismo de control (Comisión Nacional de Valores, “CNV”), mediante las Resoluciones Generales 485/05 y 487/06.
2. Los presentes estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la Comisión Nacional de Valores suspendieron la preparación de estados contables en moneda homogénea a partir del 1º de marzo de 2003. Desde el punto de vista de las normas contables profesionales, la preparación de estados contables en moneda homogénea se encontró vigente hasta el 30 de septiembre de 2003. La Sociedad y sus sociedades controladas y vinculadas, en cumplimiento de las disposiciones del Organismo de control, practicaron dicha reexpresión sólo hasta el mes de febrero de 2003. Cabe señalar que ha sido muy reducido el nivel de significatividad de las tasas de inflación medidas según las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (utilizado para la reexpresión de la información contable a moneda homogénea), entre el mes de febrero de 2003, fecha en que la Sociedad discontinuó la reexpresión, y el mes de septiembre de 2003.
3. A través de la Resolución General N° 562/09 del 29 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2010, denominada “Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera”, la Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la F.A.C.P.C.E. que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1º de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros base NIIF serán los correspondientes al 31 de marzo de 2012 (primer trimestre de ese ejercicio). El Directorio está analizando el plan de

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

implementación específico.

4. Los estados contables al 31 de diciembre de 2009 han sido presentado en forma comparativa con los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008.

5. Los principales criterios empleados en la preparación de los estados contables son:

a) Índices utilizados

Se aplicaron los coeficientes derivados del “Índice de Precios Internos al por Mayor” publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Rubros monetarios

Caja y bancos, créditos, deudas y previsiones en pesos se han mantenido a sus valores nominales, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en el caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E..

c) Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Títulos públicos y acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio

d) Inversiones permanentes

1) Al 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos por esa sociedad). Al 31 de diciembre de 2008 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor contabilizado en los estados contables de SCP al 31 de marzo de 2006, el que fuera oportunamente determinado en base al valor patrimonial proporcional según estados contables de CGC al 31 de marzo de 2006. La inversión al 31 de diciembre de 2008 se encontraba totalmente previsionada en el rubro “prevision efectos concursales”.

2) Del Plata Propiedades S.A., Combustibles del Ecuador S.A. (“COMDEC S.A.”), Eléctrica del Plata S.A. y TDC Holdings S.A. (sociedades controladas) se han computado a sus valores patrimoniales proporcionales según estados contables al 31 de diciembre de 2009 y 2008. Al 31 de diciembre de 2008 Puma Energy S.A. se ha computado a su valor patrimonial proporcional según estados contables al 31 de diciembre de 2008. Con fecha 7 de agosto de 2009 los accionistas de Puma Energy S.A. resolvieron su liquidación final y aprobaron el proyecto de distribución.

Combustibles de Ecuador S.A., sociedad del exterior, ha sido definida como sociedad no integrada debido a que acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y obtiene financiación en el exterior. Para la conversión de las mediciones contenidas en los estados contables en moneda extranjera de esa sociedad, se ha optado por aplicar el método de conversión para entidades integradas de acuerdo a lo establecido en la sección 1.2 de la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E.

3) Al 31 de diciembre de 2009 las inversiones en Nuevo Tren de la Costa S.A. y Parque de la Costa S.A. fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008, se han utilizado los estados contables al 30 de septiembre de 2008 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2008.

El emprendimiento ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de esparcimiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de esparcimiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Las negociaciones encaradas oportunamente ya sea para la incorporación de socios estratégicos o para la venta de las unidades de negocio de PDC no se concretaron, principalmente por la situación de incumplimiento en que incurrió SCP (ver nota 1), y las dificultades operativas arriba mencionadas. Todo ello motivo la presentación de PDC y su sociedad controlante en concurso preventivo de acreedores.

Se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales es de fecha 7 de octubre de 2005 y engloba las distintas presentaciones efectuadas hasta la fecha, a través de una única presentación, que actualiza los análisis técnicos y económico-financieros anteriores. Sus puntos sobresalientes son:

- . prórroga del plazo de concesión;
- . eliminación o, en su caso, congelamiento del canon a fin de evitar un canon creciente que penaliza la inversión;
- . escisión parcial del área concesionada, proponiéndose escindir el Parque de la Costa de la concesión propiamente dicha (transporte ferroviario y áreas comerciales) ya que se trata de una unidad de negocios independiente que no forma parte del objeto del contrato y se asienta esencialmente en terrenos propios;
- . modificación de las causales de rescisión, a fin de obtener financiamiento para fomentar la inversión, el ingreso de capitales o el desarrollo de nuevos negocios.

El expediente de renegociación se encuentra radicado actualmente ante la Secretaría de Transporte.

En el caso de PDC, el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales, ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerza) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperadas en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre los cuales a la fecha, no se han obtenido respuestas favorables.

Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directorios de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

- 4) Al 31 de diciembre de 2009, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2008.
- 5) Al 31 de diciembre de 2009 la inversión en Parafina del Plata S.A. fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2008. Dichos estados contables han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- 6) La inversión en Petrodisa S.A. (sociedad controlada) ha sido valuada a su valor recuperable.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

7) La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2008. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Dicho acto administrativo deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2009, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

8) Las inversiones en otras sociedades vinculadas han sido valuadas a su costo expresado en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota o a su valor recuperable.

9) Con fecha 19 de marzo de 2009, la Sociedad adquirió el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dicha adquisición se ha reconocido en los estados contables de SCP al 31 de diciembre de 2009, un valor llave positivo de 916, neto de amortizaciones. La inversión en Informática Integrada S.A. al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables a esa fecha.

e) Llave de negocio

La medición contable de la llave de negocio se efectúa a su valor de costo original menos su amortización acumulada. El valor de costo original ha sido el que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. La amortización de la llave de negocio positiva (relacionada con la adquisición de Informática Integrada S.A. por parte de Sociedad Comercial del Plata S.A.) se determinó sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil de los activos.

f) Bienes de uso

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, en función de las fechas de origen de las partidas componentes.

Los bienes de uso se amortizan por año de alta, aplicando las alícuotas que se detallan a continuación:

Rubro	Alícuota %
Equipos de computación	20 y 33,33
Instalaciones	10 y 33,33
Muebles y útiles	10
Rodados	20
Maquinarias, instalaciones y herramientas	10

g) Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a moneda argentina aplicando los tipos de cambio correspondientes al cierre del ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieron asociada

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en el caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E., excepto por lo indicado en la nota 1 apartado 1.e, en cuanto a la valuación de los bonos a emitir de acuerdo al concurso homologado de la Sociedad.

h) Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y c) los resultados financieros.

i) Capital social

Se expresó en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, aplicando a los importes históricos los coeficientes indicados en a), en función de las respectivas fechas de suscripción. El exceso del valor ajustado del capital con respecto a su valor nominal se expone en el rubro Ajuste de capital, neto de las capitalizaciones decididas por Asamblea de Accionistas.

j) Reserva para futura prima de emisión de acciones

Se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que existe a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha "diferencia de cambio" computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 1g, al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta "Previsión efectos concursales".

k) Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota.

l) Reserva por revalúo técnico - contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por Destilería Argentina de Petróleo S.A. y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado parcialmente dicha participación en función de la desafección parcial por absorción de pérdidas acumuladas realizada en DAPSA.

m) Estimaciones

La preparación de los estados contables de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados contables. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados contables.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

5. COMPOSICIÓN DE RUBROS PATRIMONIALES Y DE RESULTADOS SIGNIFICATIVOS

El detalle de los activos y pasivos significativos es el siguiente:

	31/12/09	31/12/08
--	----------	----------

a) Inversiones:

Corrientes:

Colocaciones transitorias de fondos - Plazos fijos (anexo D)	51.671
Títulos públicos con cotización (anexo D)	111.549
Colocaciones de fondos en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d y anexo D)	1.285
Acciones con cotización (anexo D)	1.083
	112.834
	55.739

No corrientes:

Colocaciones de fondos en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d y anexo D)	1.759
Inmuebles	371
Menos: Previsión para desvalorizaciones (anexo E)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (anexo C)	151.627
Menos: Previsión para desvalorizaciones (anexo E)	(17.140)
Subtotal	134.563
Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 4.5.d.9)	916
	135.479
	276.259

b) Créditos por ventas:

El detalle de los créditos por ventas es el siguiente:

En gestión judicial	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables (anexo E)	(302)	(302)
	-	-

c) Otros créditos:

El detalle de los otros créditos es el siguiente:

Corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d)	6.619	6.970
Fiscales	1.763	857
Diversos	1.870	1.864
Menos: Previsión para créditos incobrables (anexo E)	(1.046)	(1.072)
	9.206	8.619

No corrientes:

Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d)	100	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	5.063	4.933
Impuesto diferido (nota 10.a)	11.023	15.823
Diversos	22	22
	16.208	20.878

d) Deudas comerciales:

El detalle de las deudas comerciales es el siguiente:

Corrientes:		
Comunes	149	3

e) Cargas fiscales:

El detalle de las cargas fiscales es el siguiente:

Corrientes:		
Impuesto sobre los ingresos brutos	3	62
Impuesto a la ganancia mínima presunta	863	783
Retenciones y percepciones	45	64
	911	909

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

f) Previsión efectos concursales:

La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:

Resultado acuerdo concursal al 31 de diciembre de 2007	837.004
Resultados financieros devengados en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera	57.187 (1)
Efecto impuesto diferido	8.936 (1)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2008	903.127

(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales 66.123 (nota 5g)

Movimientos del ejercicio:

Desafectación previsión Compañía General de Combustibles S.A. (nota 4.5.d.1)	(132.594)
Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y deuda preconcursales en moneda extranjera	74.175 (1)
Efecto impuesto diferido	(4.800) (1)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2009	839.908

g) Resultado neto por efecto concursal:

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2008 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 5.f)	(66.123)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j)	93.317
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2008	27.194

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 5.f)	(69.375)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j)	106.515
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009	37.140

6. PREVISIONES

a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, esta previsión refleja los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP y de CGC.

7. SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550, DECRETO N° 677/01 (ART. 2) Y OTRAS SOCIEDADES

El Decreto N° 677/01 de “Régimen de transparencia de la oferta pública”, publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como “grupo controlante” o “grupos de control” a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 31 de diciembre de 2009 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 22,77%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores.

A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad no posee saldos con Solfina S.A. al 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, se informa que en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

a) Resultados de inversiones permanentes y honorarios por servicios:

	31/12/09	31/12/08
Sociedades		
1) Resultado de inversiones permanentes		
Compañía General de Combustibles S.A.	1.787	
COMDEC S.A.	440	860
Del Plata Propiedades S.A.	867	(3.936)
Eléctrica del Plata S.A.	138	(223)
Puma Energy S.A.	77	59
Terminal Bahía Blanca S.A.	311	343
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	399	2.405
Parafina del Plata S.A.		(1.807)
Nuevo Tren de la Costa S.A. (1) (2)	(10.602)	(53.315)
Parque de la Costa S.A. (1)	(2.352)	(5.883)
TDC Holdings S.A.	6	(14)
Informática Integrada S.A.	(1)	
Trilenium S.A.	9.056	11.567
Subtotal	126	(49.944)
Honorarios por servicios	-	2.583
Subtotal	126	2.583
Amortización Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 4.5.e y 4.5.d.9)	(105)	-
Total	21	(47.361)

(1) Ver acápite 4) de la nota 1.

(2) Al 31 de diciembre de 2008, incluye previsión por desvalorización de 40.000 (ver nota 4.5.d.3)

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

b) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional, valor estimado de realización y/o valor actual:

	31/12/09	31/12/08
COMDEC S.A.	99,99	99,99
Compañía General de Combustibles S.A. (1)	19,00	19,00
Del Plata Propiedades S.A.	96,38	95,00
Destilería Argentina de Petróleo S.A. (2)	50,00	50,00
Eléctrica del Plata S.A.	95,00	95,00
Parafina del Plata S.A.	41,39	41,39
Petrodisa S.A.	99,50	99,50
Puma Energy S.A. (3)	100,00	
TDC Holdings S.A.	95,00	95,00
Nuevo Tren de la Costa S.A.	98,90	98,90
Parque de la Costa S.A.	33,01	33,01
Trilenium S.A.	50,00	50,00
Informática Integrada S.A.	14,76	

(1) Ver nota 2.

- (2) Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscrita en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.
- (3) Con fecha 7 de agosto de 2009 la Asamblea de Accionistas de Puma Energy S.A. resolvió su liquidación final, encontrándose en trámite la presentación ante la Inspección General de Justicia.

c) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a costo:

	31/12/09 y 31/12/08
Austral do Brasil	25,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	22,11
Dapsa Lubricantes S.A.	2,50
Dapsa Gas S.A.	50,00
Gastrader S.A.	20,00
Terminal Bahía Blanca S.A. (1)	3,32

- (1) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la Fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

d) Saldos al cierre del ejercicio 2009 y 2008:

Como consecuencia de las operaciones con sociedades controladas y vinculadas en forma directa e indirecta, los saldos al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008 eran los siguientes:

	2009			
	Inversiones corrientes	Otros créditos corrientes	Otros créditos no corrientes	Bono a emitir por deuda concursal (2)
Compañía General de Combustibles S.A. (1)				21.642
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.			100	
Eléctrica del Plata S.A.	53			1.062
Del Plata Propiedades S.A.				
Ferroexpreso Pampeano S.A.	1.285			
Nuevo Tren de la Costa S.A.		14		
TDC Holdings S.A.		2		
Trilenum S.A.		2.485		
Puma Energy S.A.				
Parque de la Costa S.A.	3.125			
Comdec S.A.	940			
	1.285	6.619	100	22.704

(1) Ver nota 2

(2) Ver nota 1.1.e)

2008

Inversiones no corrientes	Otros créditos corrientes	Otros créditos no corrientes	Bono a emitir por deuda concursal (2)
			19.665
		100	
	33		965
	1.953		
1.759			
	14		
	2		
	1.028		
	132		797
	3.125		
	683		
1.759	6.970	100	21.427

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

8. PLAZOS, TASAS DE INTERES DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

a) Clasificación de colocaciones de fondos

***Por plazo**

Sin plazo establecido	111.549
Dentro de los 3 meses	1.285
Entre los 3 y 6 meses	

***Devengamiento de intereses**

Devengan interés a tasa variable

b) Clasificación de los saldos de créditos (excluyendo previsiones constituidas)

***Por plazo**

De plazo vencido	2.140
Sin plazo establecido	22.805
A vencer:	
entre 1 y 2 años	1.817

***Devengamiento de intereses**

No devengan intereses

c) Clasificación de los saldos de deudas (excluyendo previsiones)

***Por plazo**

Sin plazo establecido	391.888 (I)
-----------------------	-------------

***Por plazo**

A vencer:	
Dentro de los 3 meses	1.237
entre 1 y 2 años	937

* Devengamiento de intereses (ver nota 1)

(I) Incluye 387.946 de bono concursal.

9. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

Partidas que no representan utilización de efectivo:

	31/12/09	31/12/08
Amortización de bienes de uso	33	24
Resultados de inversiones permanentes	(21)	49.944
Resultados financieros	107.160	124.190
Resultado neto por acuerdo concursal	<u>(37.140)</u>	<u>(27.194)</u>
	<u>70.032</u>	<u>146.964</u>

10. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

El impuesto diferido es el siguiente:

	31/12/09	31/12/08
Activo neto por impuesto diferido (1)	<u>11.023</u>	<u>15.823</u>

(1) Corresponde principalmente a quebrantos impositivos estimados

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 31 de diciembre de 2009, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	
Pérdida	(62.921)
Tasa vigente	35%
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	<u>22.022</u>
Efecto de las diferencias permanentes	<u>(26.822)</u>
Total por Impuesto a las Ganancias	<u>(4.800)</u>

Asimismo, de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes durante los ejercicios anteriores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A.) y las que se han establecido con vigencia desde el 1º de enero de 2006 (Resolución CD N° 93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.), la Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso. El mismo carece de significatividad.

b) El impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP), determinado por el año 1998, que con más sus intereses ascendió a 1.849, fue incluido en el Plan de Facilidades de Pago instrumentado por la AFIP y reglamentado mediante el Decreto N° 93/00, a ser cancelado en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de 39, habiendo vencido la última de ellas en el mes de junio de 2005. Cabe destacar que dicha deuda no forma parte del concurso, por entender SCP que de ser así, decaerían los beneficios adquiridos, ocasionando a la misma un importante perjuicio económico-financiero.

La Sociedad ha provisionado el IGMP correspondiente al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción.

11. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997 decidió aumentar el capital social en 65.069, mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2009 existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobada por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n 10 cada una, de 1 voto por acción.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniendo no entendiese que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, resulta innecesario.

El Directorio de SCP, en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

Al 31 de diciembre de 2009 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 951.464, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Sobre la base de que SCP cuenta con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009, ascendería a 52.000 aproximadamente (en el caso de desafectarse la previsión efectos concursales en SCP y CGC).

12. EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES – PRESTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la Comisión Nacional de Valores autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual, pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio, con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000, que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%; con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 - Clase 07 - que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

13. RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales, la Sociedad debe efectuar una reserva no menor al 5% de las ganancias según el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital social.

14. ACTIVOS GRAVADOS Y BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Adicionalmente a lo explicado en las notas, al 31 de diciembre de 2009 existían acciones de CGC, prendadas por la Sociedad en garantía de préstamos recibidos. Asimismo al 31 de diciembre de 2008 existían 2.831 de colocaciones transitorias de fondos en garantía por la transacción de venta de Ertach S.A. Dicha garantía expiró en el mes de noviembre de 2009. Tal como se indica en la nota 1.1.e) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal" por 106.147. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.g) dicho pasivo ha sido reversado en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascienden a 442.986 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC).

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO A
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

BIENES DE USO

Cuenta Principal				2009			2008	
Valor al comienzo del ejercicio	Altas	Bajas	Valor al cierre del ejercicio	Amortizaciones			Neto resultante	Neto resultante
				Acumuladas al comienzo del ejercicio	Del ejercicio monto	Acumuladas al cierre del ejercicio		
Maquinarias y herramientas	117		117	26		26	91	91
Instalaciones y equipos de computación	2.363	14	2.377	2.311	30	2.341	36	52
Muebles y útiles	166		166	152	3	155	11	14
Rodados	64		64	64		64	-	-
TOTAL 2009	2.710	14	2.724	2.553	33	2.586	138	
TOTAL 2008	2.665	50	(5)	2.710	2.529	24	2.553	157

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO C**Hoja 1 de 2****SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.****ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008) (en miles de pesos)

INVERSIONES**Acciones y otros títulos emitidos en serie - Participación en otras sociedades**

Denominación y características de los valores	Clase	2009		2008		Valor registrado		
		Valor nominal	Cantidad	Valor patrimonial proporcional	Valor registrado			
INVERSIONES NO CORRIENTES								
SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550								
Controladas								
COMDEC S.A.	Ordinarias	USD 1,00	747.000	7.764	7.764	9.345		
Del Plata Propiedades S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	42.079.244	48.104	48.104	47.237		
Eléctrica del Plata S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	2.503.250	3.435	3.435	3.297		
Petrodisa S.A.	Ordinarias	\$ 100,00	1.990	841	841	841		
Puma Energy S.A. (3)				-	-	801		
TDC Holdings S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	166.250	168	168	162		
NTDC (1)	Ordinarias	\$ 1,00	34.605.365	10.532	10.532	21.134		
Trilenium S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	15.000.000	26.468	26.468	22.398		
Parque de la Costa S.A. (1) (2)	Ordinarias	\$ 1,00	30.304.026	15.249	15.249	17.601		
Informática Integrada S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	668.450	725	725	.		
Subtotal				113.286	122.816			
(1) Ver acápite 4 de la nota 1.								
(2) Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, Sociedad controlada en forma directa e indirecta. Ver acápite 4 de la nota 1.								
(3) Con fecha 7 de agosto de 2009 los accionistas de Puma Energy S.A. resolvieron la liquidación final de la sociedad.								
Vinculadas								
Compañía General de Combustibles S.A. (1)	Ordinarias	\$ 1,00	13.300.000	1.787	132.594 (2)			
Austral do Brasil S.A.				76	76			
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	Ordinarias	\$ 1,00	14.246.023	21.806	21.806			
Dapsa Gas S.A.				1	1			
Dapsa Lubricantes S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	550.000	50	50			
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	1.850.000	14.199	13.799			
Gastrader S.A.				17	17			
Subtotal				37.936	168.343			
Subtotal - Inversiones en Sociedades								
art. 33 Ley N° 19.550				151.222	291.159			
OTRAS SOCIEDADES								
Terminal Bahía Blanca S.A.		\$ 1,00	398.640	405	405			
Subtotal - Inversiones en otras sociedades	Ordinarias			405	405			
Total				151.627	291.564			

(1) Ver notas 1.2) y 2.

(2) Previsionada totalmente en 2008 según se indica en la nota 4.5.d.1)

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO C
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

INVERSIONES**Acciones y otros títulos emitidos en serie - Participación en otras sociedades**

Denominación y características de los valores	Actividad principal	Información sobre el emisor				
		Fecha	Capital nominal	Resultados	Patrimonio al cierre	
INVERSIONES NO CORRIENTES						
SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550						
Controladas						
COMDEC S.A.	Comercialización y almacenaje de combustibles.	31.12.09	10.815	440	7.764	
Del Plata Propiedades S.A.	Inmobiliaria, inversora y financiera.	31.12.09	43.662	934	49.913	
Eléctrica del Plata S.A.	Financiera e inversora en valores mobiliarios	31.12.09	2.635	145	3.616	
Puma Energy S.A. (2)	Petróleo y derivados	30.06.09	1.291	77	877	
TDC Holdings S.A.	Inversión en valores mobiliarios	31.12.09	175	6	177	
NTDC	Explotación de sistema de transporte ferroviario y áreas comerciales	31.12.09	35.000	(10.663)	10.652	
Trilenum S.A.	Servicios de entretenimientos	31.10.09	30.000	18.111	52.937	
Parque de la Costa S.A. (2)	Servicios de entretenimientos	31.12.09	91.804	(7.066)	46.209	
Informática Integrada S.A.	Servicios de computación	31.12.09	4.530	(8)	4.910	

(1) Ver acápite 4 de la nota 1.

(2) Con fecha 7 de agosto de 2009 los accionistas de Puma Energy S.A. resolvieron la liquidación final de la sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOTTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO D**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.****ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
 (en miles de pesos)

OTRAS INVERSIONES

	2009	2008
Cuenta principal y características	Valor Registrado	Valor Registrado
INVERSIONES NO CORRIENTES		
Colocaciones transitorias de fondos- Plazos fijos	51.671	
Títulos públicos con cotización	2.985	
Acciones con cotización	1.083	
Colocaciones de fondos en Sociedades art. 33		
Ley N° 19.550 (nota 7.d)	1.285	.
	112.834	55.739
INVERSIONES NO CORRIENTES		
Colocaciones de fondos en Sociedades art. 33		
Ley N° 19.550 (nota 7.d)	1.759	.
	.	1.759

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO E
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

PREVISIONES	2009			2008
	Saldo al comienzo del ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Saldo al cierre del ejercicio
DEDUCIDAS DEL ACTIVO				
Corrientes				
Previsión para créditos incobrables				
- Créditos por ventas	302			302
Previsión para créditos incobrables				
- Otros créditos	1.072		(26)	1.046
	1.374	-	(26)	1.348
No corrientes				
Previsión para desvalorización de inversiones	17.435 (2)			17.435 (2)
	17.435	-	17.435	17.435
INCLUIDAS EN EL PASIVO				
No corrientes				
Previsión para contingencias	367			367
Previsión efectos concursales (1)	903.127	69.375 (1)	(132.594)	839.908
	903.494	69.375	(132.594)	840.275

(1) Ver notas 1, 5.g y 6.b

(2) Asignado a inmuebles 295 y a Acciones sociiedades art 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades 17.140

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOTTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO G
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

	2009			2008		
	Clase y monto de la moneda extranjera	Cotización vigente \$	Monto en moneda argentina (en miles de pesos)	Clase y monto de la moneda extranjera	Monto en moneda (en miles de pesos)	
ACTIVO						
ACTIVO CORRIENTE						
CAJA Y BANCOS						
Bancos	U\$S 2.365.647	3,76	8.894	U\$S 5.205.654		17.767
INVERSIONES						
Colocaciones de fondos	U\$S 18.293.423	3,76	68.783	U\$S 15.139.326		51.671
OTROS CREDITOS						
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550	U\$S 250.000	3,76	940	U\$S 212.585		726
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE			78.617			70.164
ACTIVO NO CORRIENTE						
INVERSIONES						
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550	U\$S 2.065.000	3,76	7.764	U\$S 2.738.060		9.345
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE			7.764			9.345
TOTAL DEL ACTIVO			86.381			79.509
PASIVO NO CORRIENTE						
Provisión para gastos	U\$S400.000	3,8	1.520	U\$S 400.000		1.381
Bono a emitir por deuda concursal	U\$S102.090.967	3,8	387.946	U\$S 102.321.864		353.317
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE Y DEL PASIVO			389.466			354.698

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


MARCELO E. GARCIA
 Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.


 MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

ANEXO H

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. I. b) DE LA LEY N° 19.550

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(presentada en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008)
(en miles de pesos)

Rubro	2009	2008
	Gastos de administración	Gastos de administración
Honorarios y retribuciones por servicios	2.945	3.167
Honorarios directores	256	180
Sueldos y gratificaciones	890	1.825
Contribuciones sociales	505	426
Impuestos, tasas y contribuciones	122	383
Alquileres de oficinas y expensas	190	153
Gastos de mantenimiento, luz, teléfono, seguros, papelería y útiles	437	331
Gastos de representación, movilidad y viáticos, gastos de personal	99	82
Otros	117	208
TOTAL	5.561	6.755

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
INFORMACION ADICIONAL A LAS NOTAS A LOS ESTADOS
CONTABLES REQUERIDA POR EL ART. 68 DEL REGLAMENTO
DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(en miles de pesos)

Cuestiones generales sobre la actividad de la Sociedad:

1. Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones:

No existen.

2. Modificaciones significativas en las actividades de la Sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante los períodos comprendidos por los estados contables que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros:

Ver notas 1 y 2 a los estados contables individuales.

3. Clasificación de los saldos de créditos y deudas:

Ver nota 8 a los estados contables individuales.

4. Clasificación de los créditos y deudas:

a) Cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera (sin previsiones)

	Saldos Deudores	Saldos Acreedores
• En moneda nacional	25.822	4.596
• En moneda extranjera:		
- En dólares	940	389.466

b) Saldos sujetos a cláusulas de ajuste

No existen.

c) Saldos que devengan y que no devengan intereses

	Saldos Deudores	Saldos Acreedores
1) Devengan intereses		
2) No devengan intereses	26.762	6.116
3) Afectados al concurso preventivo		387.946

5. Detalle del porcentaje de participación en Sociedades art. 33 de la Ley N° 19.550 en el capital y en el total de votos.
Ver nota 7 a los estados contables individuales.

b) Saldos deudores con Sociedades art. 33 Ley N° 19.550. Ver nota 7.d) a los estados contables individuales.

- En moneda nacional	5.779 (1)
- En moneda extranjera (dólares)	940

(1) Sin plazo establecido.

6. Créditos por ventas o préstamos a Directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y sus parientes hasta el segundo grado inclusive:

No existen.

7. Inventario físico de los bienes de cambio:

No aplicable.

8. Valores corrientes:

No aplicable.

9. Desafectación de la reserva por revalúo técnico cuando parte de ella hubiera sido reducida previamente para absorber pérdidas:

No aplicable.

10. Valor de bienes de uso sin usar por obsoletos:

No existen.

11. Participación en otras sociedades en exceso de lo admitido por el art. 31 de la Ley N° 19.550:

No aplicable.

12. Criterios seguidos para determinar los “valores recuperables” significativos de bienes de uso, empleados como límites para sus respectivas valuaciones contables:

No aplicable.

13. Seguros

Bienes	Riesgo cubierto	Suma Asegurada
Muebles y útiles, maquinarias e instalaciones	Incendio	334
Rodados	Todo riesgo	14

Se consideran suficientemente cubiertos los riesgos corrientes en los seguros contratados.

Contingencias positivas y negativas:

14. Previsiones cuyos importes superen el dos por ciento (2%) del patrimonio:

Ver anexo E.

15. Situaciones contingentes a la fecha de los estados contables no contabilizadas:

Ver notas 1, 2 y 3 a los estados contables individuales.

16. Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:

No aplicable.

17. Estado de la tramitación dirigida a su capitalización:

No aplicable.

18. Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas:

No aplicable.

19. Condiciones, circunstancias o plazos para la cesación de las restricciones a la distribución de los resultados no asignados, incluyendo las que se originan en la afectación de la reserva legal para absorber pérdidas finales y aún están pendientes de reintegro:

No aplicable.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores Presidente y Directores de
Sociedad Comercial del Plata S.A.
CUIT 33-52631698-9
Sede Legal: Reconquista 1088, 9º piso
Ciudad de Buenos Aires

1. Identificación de los estados contables objeto de la auditoría

- a) Hemos efectuado un examen de los estados contables de Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante, mencionada indistintamente como "Sociedad Comercial del Plata S.A." o la "Sociedad") que incluyen el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2009, los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el ejercicio económico terminado en esa fecha, y la información complementaria contenida en sus notas 1 a 14 (la nota 4 describe las principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados contables adjuntos) y sus anexos A, C, D, E, G y H, todos expresados en miles de pesos.
- b) Nuestra examen incluyó la información complementaria, consistente en el estado de situación patrimonial consolidado de la Sociedad y sus sociedades controladas (las que se indican en la nota 5) al 31 de diciembre de 2009, los correspondientes estados de resultados consolidados, de evolución de patrimonio neto y de flujo de efectivo consolidados, por el ejercicio económico terminado en esa fecha, con sus notas 1 a 16, y el cuadro 1, todos expresados en miles de pesos.

Los estados contables e información complementaria detallados en los párrafos anteriores, se presentan en forma comparativa con la información que surge de los estados contables e información complementaria al 31 de diciembre de 2008.

El Directorio y la Gerencia de la Sociedad son responsables por la preparación y presentación razonable de los estados contables de acuerdo con las normas contables vigentes en la República Argentina. Esta responsabilidad incluye: (i) diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables, de manera que éstos no incluyan distorsiones significativas originadas en errores u omisiones o en irregularidades; (ii) seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y (iii) efectuar las estimaciones que resulten razonables en las circunstancias. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestro examen efectuado con el alcance mencionado en el capítulo 2 siguiente.

2. Alcance del trabajo

- a) Excepto por el efecto de lo indicado en el apartado b) de este capítulo, nuestro examen se practicó de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables no incluyan errores significativos.

Una auditoría involucra aplicar procedimientos, sustancialmente sobre bases selectivas, para obtener evidencias sobre la información expuesta en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor e incluyen su evaluación de los riesgos de que existan distorsiones significativas en los estados contables originadas en errores u omisiones o en irregularidades. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno existente en la Sociedad, relevante para la preparación y presentación razonable de los estados contables, pero no efectúa una evaluación del control interno vigente con el propósito de expresar una opinión sobre su efectividad sino con la finalidad de seleccionar los procedimientos de auditoría que resulten apropiados a las circunstancias.

Asimismo, una auditoría incluye evaluar la apropiada aplicación de las normas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por el Directorio y la Gerencia de la Sociedad, así como la presentación general de los estados contables. Entendemos que los elementos de juicio obtenidos constituyen una base suficiente y apropiada como para respaldar nuestro dictamen de auditoría.

- b) No hemos examinado los estados contables de algunas sociedades controladas o vinculadas valuadas a valor patrimonial proporcional, los que fueron revisados por otros profesionales. Estas inversiones representan aproximadamente un 13% y un 11% del total del activo no consolidado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

3. Aclaraciones previas

- 3.1) La nota 1, acápite 1) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
 - Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
 - Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
 - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispuso el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excmra. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar "los medios para lograr una clara, transparente e inquestionable expresión de la voluntad de los acreedores", en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que "en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito".

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto "se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión" insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excmra. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, "con el alcance indicado" y "con arreglo a lo resuelto en dicho fallo" de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2009 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2008) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del período/ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excmra. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una "novación condicional" (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).
- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 839.908, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".
- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Si bien el Directorio no ha tomado aún una decisión, en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, existe consenso en la necesidad de efectuar una mejora de propuesta que involucrará al 100% de los créditos reconocidos, sin

perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio.

- i) Al 31 de diciembre de 2009, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

La nota 1, acápite 2) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP, otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
- . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
- . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.

- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, fundada en derecho positivo vigente, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de

CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la errónea inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009) la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministra Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encuentra firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministra.

- d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsionar los efectos de su homologación (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos), asciende a 9,4 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsionado los efectos de la homologación de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 hubiera ascendido aproximadamente a 872 millones de pesos.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

- 3.2) En la nota 2 a los estados contables individuales y a los estados contables consolidados se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas y las medidas que restringen significativamente las exportaciones de gas natural, afectaron la ecuación económica y financiera de TGN y han producido resultados adversos en relación a sus contratos de transporte. Las características del contexto económico y de las condiciones legales y contractuales en las que TGN se desenvuelve, así como el estado de la renegociación de la Licencia, generan incertidumbre en cuanto a la generación de flujo de fondos futuros que permita el recupero de los activos no corrientes, el re-pago de la deuda financiera, el desarrollo futuro de sus negocios y la continuidad normal de las operaciones de la sociedad. La marcha futura de la economía podría requerir que el Gobierno modifique alguna medida adoptada o emita regulaciones adicionales. Sin embargo, es importante destacar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente TGN es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión del Sistema del Gasoducto Norte, cuya ejecución experimenta retrasos, pudiendo producirse en el futuro cambios en los cronogramas y en las condiciones pactadas en dicho contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que esta situación podría generar sobre el valor de los créditos por sus

servicios e ingresos futuros derivados del contrato de gerenciamiento. A partir de febrero de 2004, y como consecuencia del aumento de la demanda doméstica de gas y de la simultánea caída de la producción, el gobierno argentino adoptó una serie de medidas aún vigentes, para garantizar que la oferta de gas natural sea prioritariamente destinada a satisfacer la demanda interna. Estas medidas, que suponen restricciones a las exportaciones de gas, han limitado de manera creciente las ventas de gas al exterior. Como consecuencia de ello, la utilización del transporte firme contratado por los cargadores con destino a la exportación ha ido decreciendo progresivamente. Desde principios de 2009, dicha capacidad tuvo una utilización promedio del 10%. Por esta razón, la mayor parte de los cargadores de exportación han tomado distintas actitudes tendientes a cuestionar los términos o la vigencia de sus contratos de transporte firme. En tal contexto, existen cargadores que han dejado de pagar la tarifa total o parcialmente, o han pagado bajo protesto, o han iniciado acciones legales tendientes a obtener la rescisión sin culpa de los contratos de transporte vigentes, o han rescindido unilateralmente el contrato de transporte, o anunciaron su intención de iniciar acciones de readecuación de los términos contractuales. Sin perjuicio de la obligación contractual de estos cargadores a pagar la reserva de capacidad firme hasta el final del contrato, las conductas adoptadas sumadas al contexto de caída de los saldos exportables de gas natural generan incertidumbre con respecto al futuro cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los clientes de exportación. Al 31 de diciembre de 2009, los cargadores de exportación registran un saldo impago de \$ 293,4 millones, por lo que TGN ha constituido una previsión de \$ 141,7 millones para hacer frente a la incobrabilidad del servicio de transporte adeudado. Debido al continuo deterioro de la ecuación económica-financiera, que obedece al retraso de las tarifas domésticas combinado con una caída en los ingresos por transporte de exportación derivada de las limitaciones de envío de gas al exterior, la suba generalizada de sus costos, y el incremento significativo en el tipo de cambio ocurrido al cierre del ejercicio, el 22 de diciembre de 2008, el Directorio de TGN decidió: (i) privilegiar la prestación segura y confiable del servicio público de gas natural a su cargo; (ii) preservar el principio de empresa en marcha y (iii) asegurar la igualdad de trato de todos sus acreedores. En razón de ello, TGN se vio en la necesidad de postergar el pago de la deuda financiera que vencía ese mes por un importe de u\$s 22,2 millones. No obstante ello, el ENARGAS dispuso mediante Resolución I/587 la intervención de TGN por 120 días y designó a un interventor con funciones de "coadministración societaria" y "fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas" a cargo de TGN en virtud de la Licencia. Por el mismo acto, se dispuso una auditoría integral en el ámbito de TGN, la que a la fecha de los presentes estados contables se encuentra en curso. TGN interpuso un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal, Sala I, por considerar que la Resolución I/587 es parcialmente ilegal porque el ENARGAS carece de facultades para designar un interventor-coadministrador y porque además considera que dicha Resolución carece de motivación habida cuenta de que la decisión de postergar el pago de obligaciones financieras no representa ningún riesgo para la prestación del servicio público a cargo de la empresa. En tal sentido, el 26 de marzo de 2009, TGN se notificó de la resolución dictada por la Sala I de dicha Cámara que dispuso: (i) suspender los efectos de la Resolución I/587 en cuanto ella dispuso la intervención de TGN y designó interventor con funciones de co-administración societaria; (ii) mantener en cabeza del funcionario designado por el ENARGAS lo relativo a las tareas de fiscalización y control de todos los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN; y (iii) ordena al ENARGAS restituir a TGN los libros de actas que habían sido retirados de la sede social por la intervención. Mediante Resolución I/732 del 28 de abril de 2009, el ENARGAS prorrogó por 90 días el plazo durante el cual TGN siguió sujeta solo a fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas a cargo de TGN. Dicha resolución fue sucesivamente prorrogada hasta al 22 de febrero de 2010. Transcurridos menos de 120 días de la decisión de postergar el pago de las cuotas de capital e intereses que vencían en diciembre de 2008, el Directorio de TGN aprobó una propuesta de reestructuración a fin de normalizar la situación con sus acreedores financieros. El 23 de abril de 2009, TGN lanzó una oferta de canje y pedido de Acuerdo Preventivo Extrajudicial dirigida a la reestructuración total de su deuda de u\$s 347,3 millones. En el marco de la Oferta de Reestructuración, TGN hizo una primera oferta de canje que fue posteriormente mejorada por una nueva oferta y pedido de APE, que se mantuvo abierta hasta el 14 de octubre de 2009. Con relación a la propuesta de reestructuración, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, cada titular de deuda pendiente recibirá a su opción: ofrece, a elección de los acreedores: (i) nuevas obligaciones negociables a la par sin quita nominal sujeto a mecanismos de prorrataeo y reasignación. Las nuevas obligaciones negociables a la par tendrán un plazo de amortización total de 7 años, comenzando en el año 5, y devengarán intereses a una tasa creciente creciente entre 6,5% y 8,5%. TGN emitirá hasta un máximo de u\$s 247,3 millones de obligaciones negociables. (ii) un pago en efectivo a un precio de compra de u\$s 400 por cada u\$s 1.000 de monto de capital de deuda pendiente, sujeto a mecanismos de prorrataeo y reasignación. El monto máximo de efectivo disponible para rescatar deuda pendiente es de u\$s 40 millones. A pedido de TGN, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4 ("el Juzgado") convocó a una asamblea de tenedores de Deuda Pendiente, conforme lo previsto en el Art. 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina ("LCQ"), que se celebró el 14 de octubre de 2009, para votar respecto de la propuesta de pago formulada por TGN. La oferta tuvo un nivel de aceptación del 87,25% computado sobre el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Series A y B, y en la asamblea de obligacionistas se aprobó por mayoría de 87,95% de votos a favor, computados sobre el total de obligacionistas que participaron y expresaron su voto en dicha asamblea. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN celebrada el 19 de octubre de 2009 ratificó la decisión del Directorio de someter el APE celebrado con los acreedores aceptantes a la homologación judicial prevista en la LCQ. El 26 de octubre de 2009 el Juzgado dispuso la publicación de edictos prevista en el art. 74 de la LCQ, quedando suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN, con las exclusiones del artículo 21 de la mencionada ley. El 30 de noviembre de 2009 TGN fue notificada que, habiendo expirado el plazo previsto en el art. 75º de la LCQ, el APE sometido a la homologación judicial fue objeto de impugnaciones por acreedores privados que

en conjunto representaban aproximadamente el 2,4% del pasivo total sujeto a reestructuración. El 30 de diciembre de 2009 TGN fue notificada de la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4, que dispuso: (i) hacer lugar a una medida cautelar solicitada por la ANSeS, en su carácter de acreedor financiero y suspender preventivamente las resoluciones adoptadas en las asambleas de titulares de obligaciones negociables celebradas el 14 y 16 de octubre de 2009; (ii) dejar sin efecto provisionalmente la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN; (iii) suspender el tratamiento de las denuncias e impugnaciones contra el APE y el dictado del pronunciamiento homologatorio; y (iv) suspender todo trámite administrativo de autorización para hacer oferta pública de las nuevas obligaciones negociables. Tras obtener la habilitación de la feria judicial, TGN apeló dicha medida cautelar (el recurso fue concedido con efecto devolutivo) y obtuvo el restablecimiento por treinta días hábiles judiciales de la indisponibilidad de fondos embargados en el marco de los juicios ejecutivos. El 21 de enero de 2010, TGN fue notificada de la resolución dictada por la Sala de feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en virtud de la cual se dispuso hacer lugar a la apelación interpuesta por TGN, revocando parcialmente la medida cautelar con el consiguiente restablecimiento de la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN. Asimismo, la Sala de feria dispuso que las restantes cuestiones recurridas por TGN sean resueltas por la Sala C de la Cámara del fuero. Es importante destacar que a la fecha de emisión de los presentes estados contables la homologación judicial del APE está pendiente de resolución y que el APE prevé ciertas causales automáticas de rescisión de la propuesta de reestructuración (APE, art. 10.1(a)), y otras causales que otorgan a los acreedores que oportunamente hayan prestado conformidad a los términos de dicho acuerdo la posibilidad de rescindirlo a su exclusiva opción (APE, Artículo 10.1(b)). No obstante, como resultado de aquellas o de otras que pudieran iniciarse en el futuro, TGN podría tener que acogerse a la protección que brinda la Ley de Concursos y Quiebras. Las disposiciones de las Reglas Básicas de la Licencia ("RBL") de TGN establecen que la "declaración de quiebra" es causal de la pérdida de la licencia y consecuentemente de la transferencia de los activos esenciales a un nuevo concesionario o al Estado Nacional de acuerdo al mecanismo previsto para la finalización de la licencia. No obstante, TGN considera, basada en las disposiciones de las RBL, que no se produciría ningún efecto adverso inmediato sobre su Licencia de Transporte. Ello, en virtud de que el mero pedido de quiebra o el concurso preventivo no son causales que habiliten la declaración de caducidad de la licencia (de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 de las RBL), concepto que se ve reforzado en virtud de las disposiciones del artículo 1º del Decreto N° 1.834/02. La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de aclaraciones previas; d) demanda arbitral planteada por Petrobrás Energía S.A. referido al contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Santa Cruz I; demanda inhibitoria planteada por CGC y el acuerdo finalmente suscripto entre las partes mediante el cual las partes desisten del litigio. Con fecha 29 de julio de 2009 Petrobras y CGC, en una presentación conjunta, informaron al Tribunal Arbitral sobre el acuerdo suscripto. Con fecha 2 de noviembre de 2009 la Secretaría de ICC informó a las partes que precederían al cierre administrativo del expediente Finalmente, en cada uno de los procesos judiciales, se presentaron los escritos de desistimiento los que se encuentran en procesos de ser proveídos; e) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. ("PDVSA") en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

Las notas 4.5.d.1) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos por esa sociedad). Al 31 de diciembre de 2008 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor contabilizado en los estados contables de SCP al 31 de marzo de 2006, el que fuera oportunamente determinado en base al valor patrimonial proporcional según estados contables de CGC al 31 de marzo de 2006. La inversión al 31 de diciembre de 2008 se encontraba totalmente previsionada en el rubro "prevision efectos concursales".

3.3) La nota 3 a los estados contables individuales y consolidados explica textualmente que:

- Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compra-venta de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada

por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Especificamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta.

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 646 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

3.4) Las notas 4.5 d) 3) a los estados contables individuales y 4 a los estados contables consolidados indican que:

El emprendimiento de Tren de la Costa S.A. (TDC), luego Parque de la Costa S.A. (PDC) y la sociedad escindida de ésta, Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC), ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de espaciamiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de espaciamiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recuperó de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Asimismo, se han efectuado presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

En el caso de PDC el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerza) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperables en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre las cuales, a la fecha no se han obtenido respuestas favorables.

Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directorios de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

3.5) Las notas 4.5.d.)7) a los estados contables individuales y 5.c) a los estados contables consolidados indican que:

La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2008. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Dicho acto administrativo deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2009, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

3.6) Las notas 4.5.d.)4) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2008.

Las notas 7.b)(2) a los estados contables individuales y 7.a)(3) a los estados contables consolidados indican que:

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación cursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fueapelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.

3.7) Las notas 11 a los estados contables individuales y 14 a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2009, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 951.464, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

4. Dictamen

Debido a los efectos muy significativos de las incertidumbres descriptas en el capítulo 3, no estamos en condiciones de emitir una opinión, y por consiguiente nos abstendemos de emitir tal opinión sobre los estados contables de la Sociedad mencionados en el capítulo 1a) y 1.b) de este informe de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la República Argentina.

Nuestro informe sobre los estados contables del ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2008, cuyas cifras se presentan con fines comparativos y son las de los estados contables de aquel ejercicio, fue emitido con fecha 10 de marzo de 2009 con excepciones y salvedades por las situaciones indicadas en los capítulos 2 y 3 de este informe.

5. Información especial requerida por disposiciones legales vigentes

- a) Los estados contables mencionados en los apartados a) y b) del capítulo 1 de este informe se exponen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y la Resolución General N° 368/01 (texto ordenado) y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores y se encuentran asentados en el libro Inventario y Balances.
- b) Las cifras de los estados contables de la Sociedad indicados en el acápite a) del capítulo 1 de este informe, surgen de los registros contables de la Sociedad que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c) Como parte de nuestro trabajo, cuyo alcance se menciona en el capítulo 2, hemos revisado la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el art. 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Reseña Informativa preparadas por el Directorio de la Sociedad, sobre las cuales, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos otras observaciones que formular que las indicadas en el capítulo 3 de Aclaraciones previas.
- d) Según surge de los mencionados registros contables de la Sociedad, el pasivo devengado al 31 de diciembre de 2009 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino, en concepto de aportes y contribuciones previsionales, ascendía a pesos 26.759 y no era exigible a esa fecha.
- e) En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución General N° 400 de la Comisión Nacional de Valores, informamos las siguientes relaciones porcentuales correspondientes a los honorarios facturados directa o indirectamente por nuestra sociedad profesional:
 - i) cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría de estados contables y otros servicios de auditoría prestados a la emisora y el total facturado a la emisora por todo concepto, incluidos los servicios de auditoría: 95%;
 - ii) cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría de estados contables y otros servicios de auditoría prestados a la emisora y el total de servicios de auditoría facturados a la emisora y a la controlante, controladas y vinculadas: 40%;
 - iii) cociente entre el total de servicios de auditoría de estados contables y otros servicios de auditoría prestados a la emisora y el total facturado a la emisora y sus controlantes, controladas y vinculadas por todo concepto, incluidos los servicios de auditoría: 38%.

Ciudad de Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

El informe de fecha 10 de marzo de 2010
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, o a una o más integrantes de su red de firmas miembros, cada una de las cuales constituye una entidad separada e independiente desde el punto de vista legal. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
Sociedad Comercial del Plata S.A.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Sociedad Comercial del Plata S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el inc. 5 del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y las normas reglamentarias sobre información contable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hemos efectuado una revisión, con el alcance que se describe en el capítulo II, de los documentos detallados en el capítulo I siguiente. La preparación y emisión de los documentos citados es una responsabilidad del Directorio de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos en base al trabajo realizado con el alcance que se menciona en el capítulo II.

I. DOCUMENTOS OBJETO DEL INFORME

- a) Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2009.
- b) Estado de resultados por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.
- c) Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.
- d) Estado de flujo de efectivo por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.
- e) Notas 1 a 14 y anexos A, C, D, E, G y H correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.
- f) Información contable consolidada correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.
- g) Información adicional a las notas a los estados contables al 31 de diciembre de 2009 requerida por el art. N° 68 del Reglamento de Cotizaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- h) Reseña informativa, establecida por la Resolución General N° 368/01 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.

II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables detallados en el capítulo I se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la comprobación de la congruencia de los documentos e información revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos tenido en cuenta la auditoría efectuada por los auditores externos, Deloitte & Co. S.R.L., quienes emitieron su informe con fecha 10 de marzo de 2010. Nuestra tarea incluyó la revisión del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y las conclusiones de la auditoría efectuada por dichos profesionales.

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables aplicadas y la presentación de los estados contables tomados en su conjunto. Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio. Consideramos que nuestro trabajo es una base razonable para fundamentar nuestro dictamen.

En relación con la memoria del Directorio, la Reseña Informativa establecida por la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo N° 68 de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, todos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, hemos constatado que, respectivamente, estos documentos contengan la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, el punto 6 del Anexo I del Libro VII de la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y el artículo 68 del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo las afirmaciones sobre el marco económico en que se desenvolvió la Sociedad, la gestión empresaria, y hechos futuros, incluidas en los documentos citados, responsabilidad exclusiva del Directorio. Asimismo, en lo que respecta a los datos numéricos contables incluidos en los documentos citados, en lo que sea materia de nuestra competencia, hemos consta-

tado que tales datos concuerden con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.

III. ACLARACIONES PREVIAS

III.1 La nota 1, acápite 1) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fueapelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

ciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excm. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concepción de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2009 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2008) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del período/ ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una “novación condicional” (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).

- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 839.908, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".
- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Si bien el Directorio no ha tomado aún una decisión, en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, existe consenso en la necesidad de efectuar una mejora de propuesta que involucrará al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio.
- i) Al 31 de diciembre de 2009, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

La nota 1, acápite 2) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"-sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP, otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:
 - . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
 - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
 - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, fundada en derecho positivo vigente, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006

en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de injectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la errónea inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009) la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministra Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encuentra firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministra.

- d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsionar los efectos de su homologación (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos), asciende a 9,4 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsionado los efectos de la homologación de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2008 hubiera ascendido aproximadamente a 872 millones de pesos.

- e) e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

- III.2) En la nota 2 a los estados contables individuales y a los estados contables consolidados se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas y las medidas que restringen significativamente las exportaciones de gas natural, afectaron la ecuación económica y financiera de TGN y han producido resultados adversos en relación a sus contratos de transporte. Las características del contexto económico y de las condiciones legales y contractuales en las que TGN se desenvuelve,

así como el estado de la renegociación de la Licencia, generan incertidumbre en cuanto a la generación de flujo de fondos futuros que permita el recupero de los activos no corrientes, el repago de la deuda financiera, el desarrollo futuro de sus negocios y la continuidad normal de las operaciones de la sociedad. La marcha futura de la economía podría requerir que el Gobierno modifique alguna medida adoptada o emita regulaciones adicionales. Sin embargo, es importante destacar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente TGN es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión del Sistema del Gasoducto Norte, cuya ejecución experimenta retrasos, pudiendo producirse en el futuro cambios en los cronogramas y en las condiciones pactadas en dicho contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que esta situación podría generar sobre el valor de los créditos por sus servicios e ingresos futuros derivados del contrato de gerenciamiento. A partir de febrero de 2004, y como consecuencia del aumento de la demanda doméstica de gas y de la simultánea caída de la producción, el gobierno argentino adoptó una serie de medidas aún vigentes, para garantizar que la oferta de gas natural sea prioritariamente destinada a satisfacer la demanda interna. Estas medidas, que suponen restricciones a las exportaciones de gas, han limitado de manera creciente las ventas de gas al exterior. Como consecuencia de ello, la utilización del transporte firme contratado por los cargadores con destino a la exportación ha ido decreciendo progresivamente. Desde principios de 2009, dicha capacidad tuvo una utilización promedio del 10%. Por esta razón, la mayor parte de los cargadores de exportación han tomado distintas actitudes tendientes a cuestionar los términos o la vigencia de sus contratos de transporte firme. En tal contexto, existen cargadores que han dejado de pagar la tarifa total o parcialmente, o han pagado bajo protesto, o han iniciado acciones legales tendientes a obtener la rescisión sin culpa de los contratos de transporte vigentes, o han rescindido unilateralmente el contrato de transporte, o anunciaron su intención de iniciar acciones de readecuación de los términos contractuales. Sin perjuicio de la obligación contractual de estos cargadores a pagar la reserva de capacidad firme hasta el final del contrato, las conductas adoptadas sumadas al contexto de caída de los saldos exportables de gas natural generan incertidumbre con respecto al futuro cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los clientes de exportación. Al 31 de diciembre de 2009, los cargadores de exportación registran un saldo impago de \$ 293,4 millones, por lo que TGN ha constituido una previsión de \$ 141,7 millones para hacer frente a la incobrabilidad del servicio de transporte adeudado. Debido al continuo deterioro de la ecuación económica-financiera, que obedece al retraso de las tarifas domésticas combinado con una caída en los ingresos por transporte de exportación derivada de las limitaciones de envío de gas al exterior, la suba generalizada de sus costos, y el incremento significativo en el tipo de cambio ocurrido al cierre del ejercicio, el 22 de diciembre de 2008, el Directorio de TGN decidió: (i) privilegiar la prestación segura y confiable del servicio público de gas natural a su cargo; (ii) preservar el principio de empresa en marcha y (iii) asegurar la igualdad de trato de todos sus acreedores. En razón de ello, TGN se vio en la necesidad de postergar el pago de la deuda financiera que vencía ese mes por un importe de u\$s 22,2 millones. No obstante ello, el ENARGAS dispuso mediante Resolución I/587 la intervención de TGN por 120 días y designó a un interventor con funciones de "coadministración societaria" y "fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas" a cargo de TGN en virtud de la Licencia. Por el mismo acto, se dispuso una auditoría integral en el ámbito de TGN, la que a la fecha de los presentes estados contables se encuentra en curso. TGN interpuso un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal, Sala I, por considerar que la Resolución I/587 es parcialmente ilegal porque el ENARGAS carece de facultades para designar un interventor-coadministrador y porque además considera que dicha Resolución carece de motivación habida cuenta de que la decisión de postergar el pago de obligaciones financieras no representa ningún riesgo para la prestación del servicio público a cargo de la empresa. En tal sentido, el 26 de marzo de 2009, TGN se notificó de la resolución dictada por la Sala I de dicha Cámara que dispuso: (i) suspender los efectos de la Resolución I/587 en cuanto ella dispuso la intervención de TGN y designó interventor con funciones de co-administración societaria; (ii) mantener en cabeza del funcionario designado por el ENARGAS lo relativo a las tareas de fiscalización y control de todos los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN; y (iii) ordena al ENARGAS restituir a TGN los libros de actas que habían sido retirados de la sede social por la intervención. Mediante Resolución I/732 del 28 de abril de 2009, el ENARGAS prorrogó por 90 días el plazo durante el cual TGN siguió sujeta solo a fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas a cargo de TGN. Dicha resolución fue sucesivamente prorrogada hasta al 22 de febrero de 2010. Transcurridos menos de 120 días de la decisión de postergar el pago de las cuotas de capital e intereses que vencían en diciembre de 2008, el Directorio de TGN aprobó una propuesta de reestructuración a fin de normalizar la situación con sus acreedores financieros. El 23 de abril de 2009, TGN lanzó una oferta de canje y pedido de Acuerdo Preventivo Extrajudicial dirigida a la reestructuración total de su deuda de u\$s 347,3 millones. En el marco de la Oferta de Reestructuración, TGN hizo una primera oferta de canje que fue posteriormente mejorada por una nueva oferta y pedido de APE, que se mantuvo abierta hasta el 14 de octubre de 2009. Con relación a la propuesta de reestructuración, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, cada titular de deuda pendiente recibirá a su opción: ofrece, a elección de los acreedores: (i) nuevas obligaciones negociables a la par sin quita nominal sujeto a mecanismos de prorrata y reasignación. Las nuevas obligaciones negociables a la par tendrán un plazo de amortización total de 7 años, comenzando en el año 5, y devengarán intereses a una tasa creciente creciente entre 6,5% y 8,5%. TGN emitirá hasta un máximo de u\$s 247,3 millones de obligaciones negociables. (ii) un pago en efectivo a un precio de compra de u\$s 400 por cada u\$s 1.000 de monto de capital de deuda pendiente, sujeto a mecanismos de prorrata y reasignación. El monto máximo de efectivo disponible para rescatar deuda pendiente es de u\$s 40 millones. A pedido de TGN, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4 ("el Juzgado") convocó a una asamblea de tenedores de Deuda Pendiente, conforme lo previsto en el Art. 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina ("LCQ"), que se celebró el 14 de octubre de 2009, para votar respecto de la propuesta de pago formulada por TGN. La oferta tuvo un nivel de aceptación del 87,25% computado sobre el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Series A y B, y en la asamblea de obligacionistas se aprobó por

mayoría de 87,95% de votos a favor, computados sobre el total de obligacionistas que participaron y expresaron su voto en dicha asamblea. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN celebrada el 19 de octubre de 2009 ratificó la decisión del Directorio de someter el APE celebrado con los acreedores aceptantes a la homologación judicial prevista en la LCQ. El 26 de octubre de 2009 el Juzgado dispuso la publicación de edictos prevista en el art. 74 de la LCQ, quedando suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN, con las exclusiones del artículo 21 de la mencionada ley. El 30 de noviembre de 2009 TGN fue notificada que, habiendo expirado el plazo previsto en el art. 75º de la LCQ, el APE sometido a la homologación judicial fue objeto de impugnaciones por acreedores privados que en conjunto representaban aproximadamente el 2,4% del pasivo total sujeto a reestructuración. El 30 de diciembre de 2009 TGN fue notificada de la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4, que dispuso: (i) hacer lugar a una medida cautelar solicitada por la ANSeS, en su carácter de acreedor financiero y suspender preventivamente las resoluciones adoptadas en las asambleas de titulares de obligaciones negociables celebradas el 14 y 16 de octubre de 2009; (ii) dejar sin efecto provisionalmente la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN; (iii) suspender el tratamiento de las denuncias e impugnaciones contra el APE y el dictado del pronunciamiento homologatorio; y (iv) suspender todo trámite administrativo de autorización para hacer oferta pública de las nuevas obligaciones negociables. Tras obtener la habilitación de la feria judicial, TGN apeló dicha medida cautelar (el recurso fue concedido con efecto devolutivo) y obtuvo el restablecimiento por treinta días hábiles judiciales de la indisponibilidad de fondos embargados en el marco de los juicios ejecutivos. El 21 de enero de 2010, TGN fue notificada de la resolución dictada por la Sala de feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en virtud de la cual se dispuso hacer lugar a la apelación interpuesta por TGN, revocando parcialmente la medida cautelar con el consiguiente restablecimiento de la resolución dictada el 26 de octubre de 2009 que ordenó la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra TGN. Asimismo, la Sala de feria dispuso que las restantes cuestiones recurridas por TGN sean resueltas por la Sala C de la Cámara del fuero. Es importante destacar que a la fecha de emisión de los presentes estados contables la homologación judicial del APE está pendiente de resolución y que el APE prevé ciertas causales automáticas de rescisión de la propuesta de reestructuración (APE, art. 10.1(a)), y otras causales que otorgan a los acreedores que oportunamente hayan prestado conformidad a los términos de dicho acuerdo la posibilidad de rescindirlo a su exclusiva opción (APE, Artículo 10.1(b)). No obstante, como resultado de aquellas o de otras que pudieran iniciarse en el futuro, TGN podría tener que acogerse a la protección que brinda la Ley de Concursos y Quiebras. Las disposiciones de las Reglas Básicas de la Licencia ("RBL") de TGN establecen que la "declaración de quiebra" es causal de la pérdida de la licencia y consecuentemente de la transferencia de los activos esenciales a un nuevo concesionario o al Estado Nacional de acuerdo al mecanismo previsto para la finalización de la licencia. No obstante, TGN considera, basada en las disposiciones de las RBL, que no se produciría ningún efecto adverso inmediato sobre su Licencia de Transporte. Ello, en virtud de que el mero pedido de quiebra o el concurso preventivo no son causales que habiliten la declaración de caducidad de la licencia (de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 de las RBL), concepto que se ve reforzado en virtud de las disposiciones del artículo 1º del Decreto N° 1.834/02. La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de declaraciones previas; d) demanda arbitral planteada por Petrobrás Energía S.A. referido al contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Santa Cruz I; demanda inhibitoria planteada por CGC y el acuerdo finalmente suscripto entre las partes mediante el cual las partes desisten del litigio. Con fecha 29 de julio de 2009 Petrobras y CGC, en una presentación conjunta, informaron al Tribunal Arbitral sobre el acuerdo suscripto. Con fecha 2 de noviembre de 2009 la Secretaría de ICC informó a las partes que precederían al cierre administrativo del expediente Finalmente, en cada uno de los procesos judiciales, se presentaron los escritos de desistimiento los que se encuentran en procesos de ser proveidos; e) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. ("PDVSA") en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

Las notas 4.5.d.1) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2008 (últimos estados contables emitidos por esa sociedad). Al 31 de diciembre de 2008 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor contabilizado en los estados contables de SCP al 31 de marzo de 2006, el que fuera oportunamente determinado en base al valor patrimonial proporcional según estados contables de CGC al 31 de marzo de 2006. La inversión al 31 de diciembre de 2008 se encontraba totalmente previsionada en el rubro "prevision efectos concursales".

III.3) La nota 3 a los estados contables individuales y consolidados explica textualmente que:

- Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha,

no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de

CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 646 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

III.4) Las notas 4.5 d) 3) a los estados contables individuales y 4 a los estados contables consolidados indican que:

El emprendimiento de Tren de la Costa S.A. (TDC), luego Parque de la Costa S.A. (PDC) y la sociedad escindida de ésta, Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC), ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de espaciamiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de espaciamiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Asimismo, se han efectuado presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

En el caso de PDC el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerza) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables,

si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperables en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre las cuales, a la fecha no se han obtenido respuestas favorables.

Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directorios de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

III.5) Las notas 4.5.d).7) a los estados contables individuales y 5.c) a los estados contables consolidados indican que:

La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2008. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Dicho acto administrativo deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2009, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

III.6) Las notas 4.5.d).4) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2008 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2008.

Las notas 7.b)(2) a los estados contables individuales y 7.a)(3) a los estados contables consolidados indican que:

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación cursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscrita en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fueapelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.

III.7) Las notas 11 a los estados contables individuales y 14 a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2009, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 951.464, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

IV. DICTAMEN

- a) Con base en el trabajo realizado, según lo señalado en el capítulo II de este informe y debido a los efectos muy significativos de las incertidumbres descriptas en el capítulo III, no estamos en condiciones de emitir una opinión, y por consiguiente nos abstendemos de emitir tal opinión sobre los estados contables de la Sociedad mencionados en los acápite a) a f) del capítulo I de este informe
- b) La Memoria del Directorio, la Reseña Informativa establecida por la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo N° 68 de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, todos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, contienen, respectivamente, la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, el punto 6 del Anexo I del Libro VII de la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y el artículo 68 del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo las afirmaciones sobre el marco económico en que se desenvolvió la Sociedad, la gestión empresaria, y hechos futuros, incluidas en los documentos citados, responsabilidad exclusiva del Directorio. En lo que sea materia de nuestra competencia, los datos numéricos contables incluidos en los documentos citados surgen de los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.
- c) Los estados contables mencionados en los ítems a) a f) del capítulo I, y el correspondiente inventario, surgen de registros contables de la sociedad, los que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Manifestamos asimismo que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el art. 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.

V. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR LA RESOLUCION GENERAL N° 368/01 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 368/01 y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, informamos que:

- a) las políticas de contabilización aplicadas para la preparación de los estados contables mencionados en los ítems a) a f) del capítulo I de este informe, están de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, teniendo en consideración lo indicado en las notas a los estados contables; y
- b) los auditores externos han desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes, establecidas por la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren la independencia y la objetividad de criterio del auditor externo en la realización de la auditoría de los estados contables.

Ciudad de Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

RATIFICACION DE FIRMAS

Por la presente, ratificamos las firmas que obran litografiadas en las fojas que anteceden, entre las páginas 34 y 124, que corresponden a las firmas ológrafas estampadas en los originales de los estados contables de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. al 31 de diciembre de 2009, transcriptos en fojas 716 a 946 del "Libro Inventario y Balances N° 13" rubricado bajo el N° 18094-09.

DELOITTE & Co. S.R.L.
(Registro de Soc. Com. - C.P.C.E.
C.A.B.A. – Tomo 1 - Folio 3)

MARCELO E. GARCIA
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67